

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifican la primera, sexta, séptima, octava y novena; y se derogan la tercera, quinta y décima primera de las Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas de Riesgos en Curso de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicadas el 18 de diciembre de 1985 y modificadas mediante acuerdos publicados el 6 de julio de 1987, 30 de diciembre de 1991, 4 de marzo de 1994, 28 de marzo de 1995, 20 de abril de 1998, 31 de diciembre de 1999, 31 de marzo de 2000 y 22 de mayo de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LA PRIMERA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA Y NOVENA; Y SE DEROGAN LA TERCERA, QUINTA Y DECIMA PRIMERA DE LAS REGLAS PARA LA CONSTITUCION E INCREMENTO DE LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PUBLICADAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 18 DE DICIEMBRE DE 1985 Y MODIFICADAS MEDIANTE ACUERDOS PUBLICADOS EN EL MISMO DIARIO EL 6 DE JULIO DE 1987, 30 DE DICIEMBRE DE 1991, 4 DE MARZO DE 1994, 28 DE MARZO DE 1995, 20 DE ABRIL DE 1998, 31 DE DICIEMBRE DE 1999, 31 DE MARZO DE 2000 Y 22 DE MAYO DE 2002.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o., 33-B, 46 fracción I, 47 fracciones I y II, 53, 76, 81 fracción II, 82 fracción XIV, 89 y 91 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 contempla, como parte de las estrategias del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la construcción de un marco regulatorio del sistema financiero que sea eficaz y que promueva su desarrollo, en virtud de lo cual se ha previsto establecer las bases para que el sistema esté bien capitalizado, además de crear incentivos para que los esquemas de seguros se extiendan a la mayor parte posible de la población con criterios de seguridad.

Que, de conformidad con las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, se busca la implementación de políticas orientadas a modernizar y consolidar el sistema financiero.

Que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deben constituir las reservas de riesgos en curso, para hacer frente a sus obligaciones futuras a su cargo, conforme a lo previsto en los artículos 46 fracción I, 47, 81 fracción II, 82 fracción XIV y 89 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Que, respecto de las reservas de riesgos en curso correspondientes a pólizas de seguros que consistan en el pago de rentas, basadas en la supervivencia de personas, es pertinente establecer disposiciones orientadas a indicar la experiencia demográfica con que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, habrán de valorar la reserva matemática para dichas operaciones.

En virtud de las consideraciones anteriormente señaladas y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se MODIFICAN la Primera, Sexta, Séptima, Octava y Novena; y se DEROGAN la Tercera, Quinta y Décima Primera de las Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas de Riesgos en Curso de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de diciembre de 1985 y modificadas mediante acuerdos publicados en el mismo Diario el 6 de julio de 1987, 30 de diciembre de 1991, 4 de marzo de 1994, 28 de marzo de 1995, 20 de abril de 1998, 31 de diciembre de 1999, 31 de marzo de 2000 y 22 de mayo de 2002, para quedar como sigue:

PRIMERA.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, deberán constituir las reservas de riesgos en curso a que se refiere el artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la propia Ley y en las presentes Reglas.

TERCERA.- Se deroga.

QUINTA.- Se deroga.

SEXTA.- Para el cálculo y valuación del monto mínimo de la reserva de riesgos en curso de los seguros de vida individual con temporalidad superior a un año, sobre personas no incapacitadas o inválidas, se utilizará la tabla de mortalidad conocida como "CNSF 2000-I (1991-1998)", tabla que como anexo se adjunta a las presentes Reglas.

SEPTIMA.- Para el cálculo y valuación de la reserva de riesgos en curso de las pólizas de seguros de interés social y de seguros de grupo o colectivos con temporalidad superior a un año, se deberá utilizar la tabla de mortalidad conocida como "CNSF 2000-G (1991-1998)", tabla que como anexo se adjunta a las presentes Reglas.

OCTAVA.- Para el cálculo y valuación de la reserva de riesgos en curso, en el caso de planes de seguros basados en el riesgo de invalidez, riesgo de muerte accidental o morbilidad, se podrán emplear tablas de invalidez, muerte accidental y morbilidad, de acuerdo a las características del riesgo de que se trate y que mejor se ajuste a la experiencia de la institución o sociedad mutualista de seguros en particular, o de la colectividad que se pretende asegurar.

NOVENA.- Para el cálculo y valuación de la reserva de riesgos en curso, correspondiente a pólizas de seguros que consistan en el pago de rentas, basadas en la supervivencia de personas, se deberán emplear los métodos actuariales que al efecto dé a conocer la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante disposiciones administrativas de carácter general, debiendo utilizarse la tabla de mortalidad que mejor se ajuste a la experiencia de la institución o sociedad mutualista de seguros en particular, o de la colectividad que se pretende asegurar.

En caso de que la institución o sociedad mutualista de seguros no cuente con la información necesaria que le permita determinar la tabla de mortalidad a emplear de conformidad con el párrafo anterior, deberá utilizar como tabla de mortalidad la Experiencia Demográfica de Mortalidad para Activos del sexo masculino conocida como "EMSSAH- 97" o la correspondiente al sexo femenino conocida como "EMSSAM- 97", tablas que como anexos se adjuntan a las presentes Reglas. Asimismo, en el caso de personas inválidas, deberá utilizarse como tabla de mortalidad la Experiencia Demográfica de Mortalidad para Inválidos del sexo masculino conocida como "EMSSIH -97" o la correspondiente al sexo femenino conocida como "EMSSIM- 97", tablas que como anexo se adjuntan a las presentes Reglas.

DECIMA PRIMERA.- Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Para el cálculo y valuación de la reserva de riesgos en curso, correspondiente a pólizas de seguros que consistan en el pago de rentas, basadas en la supervivencia de personas, a que se refiere la Novena de las presentes Reglas, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros que, como resultado de la valuación de sus reservas de riesgos en curso en términos de estas Reglas, presenten algún déficit a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán adoptar las siguientes medidas:

- a) Compensar el déficit, o una parte de éste, mediante el traspaso de los saldos susceptibles de liberación de la reserva de previsión o de otras reservas que presenten excedentes y que puedan ser liberados en términos de la regulación aplicable.
- b) De persistir algún déficit respecto a la valuación de las reservas de riesgos en curso al cierre del ejercicio respectivo, éste deberá subsanarse conforme al siguiente calendario:

	Porcentaje mínimo del déficit a ser subsanado
Al 31 de diciembre de 2004	20%
Al 31 de diciembre de 2005	40%
Al 31 de diciembre de 2006	60%
Al 31 de diciembre de 2007	80%
Al 31 de diciembre de 2008	100%

El déficit que anualmente debe subsanarse conforme al calendario anterior, deberá amortizarse mediante aportaciones trimestrales y ajustarse al cierre del ejercicio de que se trate.

TERCERO.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros que operen los seguros que consistan en el pago de rentas, basadas en la supervivencia de personas, a que se refiere la Novena de las presentes Reglas y que como resultado de la valuación de sus reservas de riesgos en curso, presenten algún déficit, podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Seguros y Valores, que les conceda un plazo mayor al que se refiere el inciso b) del artículo Segundo Transitorio anterior, únicamente para aquellos planes que cumplan con las siguientes características:

- i) Haber sido celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo por el que se modifican la Segunda y Décima de las Reglas para la constitución e incremento de las reservas de riesgos en curso de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de diciembre de 1985 y modificadas mediante acuerdos publicados en el mismo Diario el 6 de julio de 1987, 30 de diciembre de 1991, 4 de marzo de 1994, 28 de marzo de 1995, 20 de abril de 1998, 31 de diciembre de 1999, 31 de marzo de 2000 y 22 de mayo de 2002.
- ii) Que se haya pactado y cubierto el pago de una prima única, y
- iii) Que el grupo o colectividad asegurada consista en una población cerrada, en el sentido de que los miembros asegurados sean los que cumplan con las características previstas en el contrato que se haya celebrado y que pertenezcan a la colectividad asegurada definida en el mismo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público resolverá al respecto, escuchando la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Acuerdo.

El presente Acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de enero de dos mil cinco.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO DE LA REGLA SEXTA

Tasas de Mortalidad Individual CNSF 2000-I (1991-1998)

Edad	q_x	Edad	q_x
12	0.000396	41	0.003410
13	0.000427	42	0.003672
14	0.000460	43	0.003954
15	0.000495	44	0.004258
16	0.000533	45	0.004585
17	0.000575	46	0.004938
18	0.000619	47	0.005317
19	0.000667	48	0.005725
20	0.000718	49	0.006164
21	0.000773	50	0.006637
22	0.000833	51	0.007145
23	0.000897	52	0.007693
24	0.000966	53	0.008282
25	0.001041	54	0.008915
26	0.001121	55	0.009597
27	0.001207	56	0.010330
28	0.001300	57	0.011119
29	0.001400	58	0.011967
30	0.001508	59	0.012879
31	0.001624	60	0.013860
32	0.001749	61	0.014914
33	0.001884	62	0.016048
34	0.002029	63	0.017265
35	0.002186	64	0.018574
36	0.002354	65	0.019980
37	0.002535	66	0.021490
38	0.002730	67	0.023111
39	0.002940	68	0.024851
40	0.003166	69	0.026720

70	0.028724	86	0.088649
71	0.030874	87	0.094850
72	0.033180	88	0.101436
73	0.035651	89	0.108424
74	0.038300	90	0.115832
75	0.041136	91	0.123677
76	0.044174	92	0.131973
77	0.047424	93	0.140737
78	0.050902	94	0.149983
79	0.054619	95	0.159723
80	0.058592	96	0.169970
81	0.062834	97	0.180733
82	0.067362	98	0.192020
83	0.072190	99	0.203837
84	0.077337	100	1.000000
85	0.082817		

ANEXO DE LA REGLA SEPTIMA

Tasas de Mortalidad Grupo CNSF 2000-G (1991-1998)

Edad	q_x	Edad	q_x
12	0.000788	45	0.003491
13	0.000804	46	0.003751
14	0.000821	47	0.004037
15	0.000840	48	0.004352
16	0.000861	49	0.004698
17	0.000884	50	0.005080
18	0.000909	51	0.005501
19	0.000936	52	0.005966
20	0.000965	53	0.006481
21	0.000997	54	0.007051
22	0.001031	55	0.007682
23	0.001069	56	0.008383
24	0.001109	57	0.009162
25	0.001153	58	0.010028
26	0.001201	59	0.010992
27	0.001252	60	0.012067
28	0.001308	61	0.013266
29	0.001368	62	0.014605
30	0.001434	63	0.016102
31	0.001505	64	0.017778
32	0.001582	65	0.019656
33	0.001665	66	0.021761
34	0.001756	67	0.024123
35	0.001854	68	0.026776
36	0.001962	69	0.029758
37	0.002078	70	0.033112
38	0.002205	71	0.036885
39	0.002344	72	0.041133
40	0.002495	73	0.045915
41	0.002660	74	0.051302
42	0.002840	75	0.057369
43	0.003038	76	0.064199
44	0.003254	77	0.071887

78	0.080534	90	0.302405
79	0.090251	91	0.333527
80	0.101155	92	0.366540
81	0.113373	93	0.401237
82	0.127033	94	0.437344
83	0.142270	95	0.474524
84	0.159214	96	0.512385
85	0.177990	97	0.550499
86	0.198711	98	0.588413
87	0.221468	99	0.625679
88	0.246327	100	1.000000
89	0.273313		

ANEXO DE LA REGLA NOVENA

Tasas de Mortalidad EMSSAH- 97

Edad	q_x	Edad	q_x
15	0.00043	52	0.00565
16	0.00046	53	0.00609
17	0.00049	54	0.00658
18	0.00053	55	0.00712
19	0.00058	56	0.00772
20	0.00063	57	0.00839
21	0.00069	58	0.00912
22	0.00076	59	0.00994
23	0.00083	60	0.01085
24	0.00090	61	0.01186
25	0.00097	62	0.01298
26	0.00106	63	0.01422
27	0.00114	64	0.01560
28	0.00123	65	0.01713
29	0.00132	66	0.01883
30	0.00141	67	0.02071
31	0.00151	68	0.02279
32	0.00161	69	0.02510
33	0.00172	70	0.02765
34	0.00183	71	0.03048
35	0.00194	72	0.03361
36	0.00206	73	0.03707
37	0.00219	74	0.04088
38	0.00232	75	0.04509
39	0.00246	76	0.04973
40	0.00261	77	0.05484
41	0.00276	78	0.06046
42	0.00293	79	0.06664
43	0.00311	80	0.07341
44	0.00330	81	0.08083
45	0.00351	82	0.08895
46	0.00374	83	0.09781
47	0.00399	84	0.10747
48	0.00426	85	0.11789
49	0.00456	86	0.12910
50	0.00489	87	0.14114
51	0.00525	88	0.15403

89	0.16780	100	0.37871
90	0.18247	101	0.40271
91	0.19806	102	0.42728
92	0.21457	103	0.45233
93	0.23201	104	0.47775
94	0.25038	105	0.50346
95	0.26966	106	0.52933
96	0.28983	107	0.55525
97	0.31086	108	0.58111
98	0.33273	109	0.60677
99	0.35536	110	1.00000

ANEXO DE LA REGLA NOVENA

Tasas de Mortalidad EMSSAM- 97

Edad	q_x	Edad	q_x
15	0.00015	53	0.00343
16	0.00015	54	0.00378
17	0.00016	55	0.00417
18	0.00017	56	0.00459
19	0.00018	57	0.00505
20	0.00019	58	0.00555
21	0.00021	59	0.00610
22	0.00022	60	0.00672
23	0.00024	61	0.00740
24	0.00025	62	0.00815
25	0.00026	63	0.00899
26	0.00027	64	0.00991
27	0.00028	65	0.01092
28	0.00030	66	0.01205
29	0.00031	67	0.01329
30	0.00033	68	0.01467
31	0.00035	69	0.01619
32	0.00038	70	0.01787
33	0.00041	71	0.01972
34	0.00044	72	0.02177
35	0.00048	73	0.02402
36	0.00053	74	0.02652
37	0.00060	75	0.02926
38	0.00067	76	0.03228
39	0.00075	77	0.03561
40	0.00085	78	0.03927
41	0.00095	79	0.04330
42	0.00107	80	0.04772
43	0.00119	81	0.05256
44	0.00134	82	0.05787
45	0.00149	83	0.06368
46	0.00166	84	0.07003
47	0.00185	85	0.07700
48	0.00206	86	0.08464
49	0.00229	87	0.09303
50	0.00254	88	0.10221
51	0.00281	89	0.11226
52	0.00310	90	0.12325

91	0.13526	101	0.32818
92	0.14835	102	0.35619
93	0.16262	103	0.38589
94	0.17815	104	0.41723
95	0.19500	105	0.45014
96	0.21327	106	0.48450
97	0.23303	107	0.52012
98	0.25435	108	0.55679
99	0.27728	109	0.59423
100	0.30188	110	1.00000

ANEXO DE LA REGLA NOVENA

Tasas de Mortalidad EMSSIH- 97

Edad	q_x	Edad	q_x
15	0.00316	53	0.02030
16	0.00316	54	0.02093
17	0.00316	55	0.02159
18	0.00316	56	0.02230
19	0.00316	57	0.02306
20	0.00316	58	0.02389
21	0.00316	59	0.02478
22	0.00320	60	0.02576
23	0.00334	61	0.02683
24	0.00358	62	0.02801
25	0.00389	63	0.02931
26	0.00428	64	0.03074
27	0.00474	65	0.03232
28	0.00524	66	0.03405
29	0.00579	67	0.03596
30	0.00637	68	0.03806
31	0.00698	69	0.04037
32	0.00762	70	0.04290
33	0.00826	71	0.04567
34	0.00892	72	0.04870
35	0.00958	73	0.05201
36	0.01024	74	0.05562
37	0.01090	75	0.05955
38	0.01155	76	0.06381
39	0.01220	77	0.06844
40	0.01283	78	0.07344
41	0.01344	79	0.07885
42	0.01405	80	0.08469
43	0.01464	81	0.09097
44	0.01522	82	0.09774
45	0.01579	83	0.10500
46	0.01635	84	0.11279
47	0.01690	85	0.12113
48	0.01745	86	0.13005
49	0.01800	87	0.13958
50	0.01855	88	0.14974
51	0.01912	89	0.16057
52	0.01970	90	0.17209

91	0.18433	97	0.27474
92	0.19733	98	0.29294
93	0.21111	99	0.31212
94	0.22571	100	0.33233
95	0.24116	101	1.00000
96	0.25749		

ANEXO DE LA REGLA NOVENA

Tasas de Mortalidad EMSSIM- 97

Edad	q_x	Edad	q_x
15	0.00069	59	0.01877
16	0.00069	60	0.01986
17	0.00069	61	0.02103
18	0.00072	62	0.02230
19	0.00080	63	0.02368
20	0.00092	64	0.02516
21	0.00108	65	0.02676
22	0.00127	66	0.02848
23	0.00149	67	0.03034
24	0.00174	68	0.03234
25	0.00202	69	0.03449
26	0.00231	70	0.03680
27	0.00262	71	0.03929
28	0.00294	72	0.04195
29	0.00328	73	0.04481
30	0.00362	74	0.04786
31	0.00397	75	0.05113
32	0.00433	76	0.05462
33	0.00469	77	0.05835
34	0.00506	78	0.06232
35	0.00543	79	0.06655
36	0.00580	80	0.07105
37	0.00618	81	0.07583
38	0.00656	82	0.08091
39	0.00695	83	0.08630
40	0.00734	84	0.09200
41	0.00773	85	0.09805
42	0.00813	86	0.10444
43	0.00855	87	0.11119
44	0.00897	88	0.11833
45	0.00940	89	0.12585
46	0.00985	90	0.13379
47	0.01032	91	0.14214
48	0.01081	92	0.15094
49	0.01132	93	0.16019
50	0.01187	94	0.16991
51	0.01244	95	0.18012
52	0.01305	96	0.19083
53	0.01371	97	0.20206
54	0.01440	98	0.21383
55	0.01515	99	0.22616
56	0.01596	100	0.23906
57	0.01683	101	1.00000
58	0.01776		

LINEAMIENTOS para la aplicación de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo del Micro Seguro de Vida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL MICRO SEGURO DE VIDA.

CONSIDERANDO

Que por acuerdo publicado el 18 de febrero de 2005 en el **Diario Oficial de la Federación**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 31 fracciones VIII, XXIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 49, 50, 51, 52, 53, 71, 78 y décimo cuarto transitorio, así como el Anexo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, emitió las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo del Micro Seguro de Vida.

Que en cumplimiento a lo previsto en las Reglas tercera, cuarta, sexta, décima y segunda transitorias del citado Acuerdo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite los presentes Lineamientos, para efectos de regular la aplicación del Programa para el Desarrollo del Micro Seguro de Vida.

Que AGROASEMEX, S.A., en términos de las Reglas antes señaladas, es la entidad encargada y responsable de diseñar, desarrollar e iniciar una prueba piloto del Micro Seguro de Vida, que cumpla con los criterios técnicos del seguro.

Que los recursos públicos que asigna el Gobierno Federal para el desarrollo del Micro Seguro de Vida, además de cumplir con los criterios previstos en las Reglas invocadas, deben ejercerse de manera transparente, objetiva y mediante mecanismos que agilicen los trámites y procedimientos que garanticen su ejecución y aplicación oportuna.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 16 y 31 fracciones VIII, XXIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 49, 50, 51, 52, 53 y 71, así como en el Anexo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005; segunda transitoria de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo del Micro Seguro de Vida y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 fracciones I, IV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL MICRO SEGURO DE VIDA**GENERALES**

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento y requisitos para la operación y aplicación del Programa para el Desarrollo del Micro Seguro de Vida, a fin de promover su transparencia, objetividad, equidad, publicidad, selectividad y temporalidad, conforme a lo previsto en las Reglas.

Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- 1.- AGROASEMEX:** a Agroasemex, S.A.
- 2.- Aseguradoras:** en singular o plural, a las instituciones de seguros autorizadas para operar el seguro de vida.
- 3.- CNSF:** a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- 4.- DGSV:** a la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 5.- Intermediarios:** en singular o plural, a las organizaciones de productores y micro financieras que participen como agentes vinculadores entre el asegurado y el asegurador directo.
- 6.- LGISMS:** a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- 7.- Micro Seguro de Vida:** al instrumento financiero con las características técnicas de un seguro formal, dirigido a brindar protección a grupos o personas de bajos ingresos asentados en comunidades rurales que no tienen acceso a seguros comerciales, con el fin de proporcionarles los recursos mínimos para hacer frente a los denominados últimos gastos funerarios.
- 8.- PEF:** al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 20 de diciembre de 2004.

9.- Programa: al Programa para el Desarrollo del Micro Seguro de Vida, que operará con recursos asignados en el PEF, Anexo 17, bajo el rubro "Financiamiento y Seguro Rural, Gastos de Supervisión y Operación de Fondos de Aseguramiento y Micro Seguro".

10.- Reglas: a las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo del Micro Seguro de Vida, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 18 de febrero de 2005.

11.- Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO.- El diseño y desarrollo del Micro Seguro de Vida; así como el inicio de la prueba piloto, establecida en la tercera de las Reglas, estarán a cargo de AGROASEMEX.

Los recursos del Programa que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal en curso no se hayan devengado, serán reintegrados por AGROASEMEX a la Tesorería de la Federación en los términos establecidos en los artículos 49 y 52 del PEF.

TERCERO.- La Secretaría, a través de la DGSV, será el órgano competente para resolver las controversias que surjan en relación con la aplicación de estos Lineamientos, para efectos administrativos.

CUARTO.- Para los efectos de la tercera de las Reglas, el desarrollo y la prueba piloto del Micro Seguro de Vida, se llevará a cabo bajo los criterios técnicos establecidos en la nota técnica y documentación contractual que AGROASEMEX registre ante la CNSF en los términos de los artículos 36-A, 36-B y 36-D de la LGISMS.

QUINTO.- Para los efectos de la cuarta de las Reglas, serán elegibles como sujetos de aseguramiento para la prueba piloto del Micro Seguro de Vida, los grupos o personas, sin distinción de género ni discriminación alguna, de bajos ingresos asentados en comunidades rurales que no tengan acceso a seguros de vida comerciales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas, en los presentes Lineamientos y suscriban el contrato de seguro respectivo.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior AGROASEMEX realizará estudios de mercado para determinar la región o regiones seleccionadas, así como la población susceptible de ser asegurada.

Serán elegibles para participar en el Programa, los Intermediarios que lo soliciten por escrito a AGROASEMEX y que sean personas morales y suscriban con la misma el contrato a que se refiere el tercer párrafo, del artículo 41 de la LGISMS.

También podrán ser elegibles las Aseguradoras que lo soliciten por escrito a AGROASEMEX y suscriban con la misma el convenio respectivo, a través del cual se sujetarán a la nota técnica y documentación contractual registradas por AGROASEMEX ante la CNSF, en los términos del cuarto y sexto de estos Lineamientos.

Las Aseguradoras sólo podrán asegurar a la población susceptible de aseguramiento que determine el estudio de mercado realizado por AGROASEMEX de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este lineamiento.

SEXTO.- Para los efectos del numeral 1, de la quinta de las Reglas, en el Micro de Seguro Vida se aplicarán los criterios que se establezcan en la nota técnica que AGROASEMEX registre ante la CNSF en los términos de los artículos 36-A, 36-B y 36-D de la LGISMS.

PROCEDIMIENTO DE OPERACION

SEPTIMO.- Los Intermediarios se sujetarán a los límites y porcentajes de aplicación de los apoyos establecidos en las Reglas y en su Anexo 1, y estarán obligados a cumplir con todo lo establecido en estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO.- El apoyo para sufragar los gastos operativos procederá y se aplicará con base a lo establecido en el Anexo 1 de las Reglas.

NOVENO.- Únicamente procederá el apoyo para sufragar los gastos operativos, respecto de operaciones de seguro de vida vigentes, en la fecha de la solicitud.

El cumplimiento de los requisitos de elegibilidad se acreditará con las pólizas o endosos que expidan las Aseguradoras a los asegurados.

REVISIONES E INSPECCIONES

DECIMO.- AGROASEMEX podrá realizar revisiones documentales o inspecciones a los Intermediarios, así como requerirles por escrito información o documentación necesaria para verificar la correcta aplicación y registro contable de los apoyos establecidos en las Reglas y en su Anexo 1. Los Intermediarios deberán proporcionar a AGROASEMEX las facilidades necesarias y entregarán o pondrán a su disposición la información y documentación requerida, a más tardar a los tres días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del requerimiento correspondiente.

DECIMO PRIMERO.- Si AGROASEMEX detecta inconsistencias entre la documentación y/o información revisada y entregada, las inspecciones y los apoyos entregados o si los Intermediarios destinan los apoyos a fines distintos a los establecidos en el Programa, éstos reembolsarán el importe de dichos recursos a AGROASEMEX más un interés moratorio mensual igual a 1.5 (uno punto cinco) veces la tasa de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) en emisión primaria a 28 días, de acuerdo a las tasas aplicables por dicho periodo desde la fecha en que lo hayan recibido indebidamente y hasta su total liquidación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La nota técnica y la documentación contractual a que se refieren el cuarto, quinto y sexto de los presentes Lineamientos, deberá presentarlas AGROASEMEX ante la CNSF para su registro, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en que concluya los estudios de mercado a que se refiere el quinto de estos Lineamientos, siempre y cuando el resultado de dichos estudios sea favorable.

TERCERO.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para los programas a que se refiere el artículo 53 fracción I del PEF, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

CUARTO.- Toda publicidad y promoción que se adquiera para este Programa, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: "Este Programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los servidores públicos".

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Los presentes Lineamientos se expiden en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril de dos mil cinco.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para la aplicación de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO A LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO.

CONSIDERANDO

Que por acuerdo publicado el 18 de febrero de 2005 en el **Diario Oficial de la Federación**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a lo dispuesto por los artículos 16, 31 fracciones VIII, XXIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 fracción IX, 32 fracción VII, 125, 126, 127, 128, 188, 189, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 49, 50, 51, 52, 53 y 71, así como por el Anexo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005; emitió las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario.

Que en cumplimiento a lo previsto en las Reglas décima y tercera transitorias del citado Acuerdo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite los presentes Lineamientos, para efectos de regular la aplicación del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario.

Que AGROASEMEX, S.A., en términos de las Reglas antes señaladas, es la entidad responsable de canalizar los apoyos y establecer los programas y calendarios para la capacitación de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y de sus Organismos de Representación.

Que los recursos que asigna el Gobierno Federal como apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario, además de cumplir los criterios previstos en las Reglas invocadas, deben ejercerse de manera transparente, objetiva y mediante mecanismos que agilicen los trámites y procedimientos que garanticen su ejecución y aplicación oportuna.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 16, 31 fracciones VIII, XXIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 fracción IX, 32 fracción VII, 125, 126, 127, 128, 188, 189, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 49, 50, 51, 52, 53 y 71, así como en el Anexo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005; tercera transitoria de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 fracciones I, IV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO A LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO

GENERALES

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento y requisitos para la operación y aplicación del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario, a fin de promover su transparencia, objetividad, equidad, publicidad, selectividad y temporalidad, conforme a lo previsto en las Reglas.

Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- 1.- AGROASEMEX:** a Agroasemex, S.A.
- 2.- Apoyos:** en singular o plural, a los recursos monetarios, en especie o servicios que reciban los beneficiarios conforme lo señalan las Reglas.
- 3.- Beneficiarios:** en singular o plural, a los Fondos y Organismos de Representación que reciban los Apoyos de acuerdo con las Reglas.
- 4.- DGSV:** a la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 5.- Fondos:** en singular o plural, a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario constituidos conforme a las Reglas Generales.
- 6.- Organismos de Representación:** en singular o plural, a las asociaciones representativas de los Fondos, de carácter local, estatal y nacional, que reúnan los requisitos previstos en las Reglas.
- 7.- PEF:** al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 20 de diciembre de 2004.
- 8.- Programa:** al Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario.
- 9.- Recursos autorizados:** a los recursos presupuestarios autorizados en el PEF dentro del rubro de "Gastos de Supervisión y Operación de Fondos de Aseguramiento", en los que se sustenta el Programa.
- 10.- Reglas:** a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario, publicadas el 18 de febrero de 2005 en el **Diario Oficial de la Federación**.
- 11.- Reglas Generales:** a las "Reglas Generales para la Constitución, Operación y Funcionamiento de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario, de Vida Campesino y Conexos a la Actividad Agropecuaria", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de abril de 1992, así como sus modificaciones.
- 12.- Secretaría:** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO.- La canalización de los Apoyos y la ejecución del Programa estarán a cargo de AGROASEMEX.

Los recursos del Programa que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal correspondiente no se hayan devengado, serán reintegrados por AGROASEMEX a la Tesorería de la Federación en los términos de lo establecido en los artículos 49 y 52 del PEF.

TERCERO.- La Secretaría, a través de la DGSV, será el órgano competente para resolver las controversias que surjan en relación con la aplicación de estos Lineamientos, para efectos administrativos.

CUARTO.- Para los efectos del inciso b) del numeral 1, de la décima de las Reglas, AGROASEMEX dará a conocer, con diez días hábiles de anticipación a que se lleven a cabo el programa de actividades y el calendario de cursos, mediante el sistema electrónico de comunicación que tiene establecido, en donde se especifiquen los objetivos de los mismos, así como el número de participantes.

Los Fondos y los Organismos de Representación podrán designar como máximo 4 personas que acudirán a los cursos de capacitación, quienes deberán ser socios, funcionarios o empleados de los mismos.

PROCEDIMIENTO DE OPERACION

QUINTO.- Los Fondos y los Organismos de Representación se sujetarán a los límites y porcentajes de aplicación de los Apoyos establecidos en las Reglas y en sus Anexos 1, 2, 3 y 4 que se solicitarán conforme a los formatos de las mismas, y estarán obligados a cumplir con todo lo establecido en estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

REVISIONES E INSPECCIONES

SEXTO.- AGROASEMEX podrá realizar revisiones documentales o inspecciones a los Fondos y a los Organismos de Representación, así como requerirles por escrito información o documentación necesaria para verificar la correcta aplicación y registro contable de los Apoyos. Los Fondos y los Organismos de Representación proporcionarán a AGROASEMEX las facilidades necesarias para llevar a cabo lo anterior y entregarán o pondrán a su disposición la información y/o documentación requerida, a más tardar a los tres días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del requerimiento correspondiente.

SEPTIMO.- Si AGROASEMEX detecta inconsistencias entre la documentación y/o información revisada y entregada, las inspecciones y los Apoyos otorgados, o si los Fondos y Organismos de Representación destinan los bienes adquiridos, los servicios contratados o los Apoyos para fines distintos a los establecidos en el Programa, los Fondos y Organismos de Representación reembolsarán a AGROASEMEX, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique, el importe de los recursos públicos recibidos más un interés moratorio mensual igual a dos veces la tasa de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) en emisión primaria a 28 días, de acuerdo a las tasas aplicables, desde la fecha en que lo hayan recibido indebidamente y hasta la fecha de su total liquidación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para los programas a que se refiere el artículo 53 fracción I del PEF, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

TERCERO.- Toda publicidad y promoción que se adquiera para este Programa, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: "Este Programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los servidores públicos".

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Los presentes Lineamientos se expiden en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril de dos mil cinco.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para la aplicación de las Reglas de Operación del Programa del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DEL SUBSIDIO A LA PRIMA DEL SEGURO AGROPECUARIO.

CONSIDERANDO

Que por acuerdo publicado el 18 de febrero de 2005 en el **Diario Oficial de la Federación**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16, 31 fracciones VIII, XXIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 fracción IX, 32 fracción VII, 125, 126, 127, 128, 188, 189, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 49, 50, 51, 52, 53 y 71, así como el Anexo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, emitió las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario.

Que conforme a las Reglas sexta, novena, décima primera, décima segunda, décima cuarta, décima quinta y tercera transitoria del citado Acuerdo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá los Lineamientos de aplicación de las Reglas mencionadas para efectos de regular la distribución, entrega, operación y administración del Subsidio.

Que los recursos que asigna el Gobierno Federal como Subsidio a la prima del seguro agropecuario, además de cumplir los criterios previstos en las Reglas invocadas, deben promover la transparencia, objetividad, equidad, publicidad, selectividad y temporalidad, con el fin de agilizar los trámites y procedimientos que garanticen su ejecución y aplicación oportuna.

Que en términos de las citadas Reglas, la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la asignación, operación, control y seguimiento del Subsidio, consiste en establecer con claridad las actividades que deberán desempeñar cada uno de los diferentes participantes en los procedimientos y mecanismos para la ejecución del Programa del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario.

Que AGROASEMEX, S.A. en términos de las Reglas señaladas es el intermediario del Gobierno Federal para administrar, distribuir y entregar, bajo las indicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsidio a la prima del seguro agropecuario e impulsar la participación de los sectores social y privado en el desarrollo del seguro a las actividades agropecuarias, sin que ello la convierta en autoridad en el sector asegurador.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 16, 31 fracciones VIII, XXIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 fracción IX, 32 fracción VII, 125, 126, 127, 128, 188, 189, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 49, 50, 51, 52, 53 y 71, así como en el Anexo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005; tercera transitoria del Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de febrero de 2005 y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 fracciones I, IV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DEL SUBSIDIO A LA PRIMA DEL SEGURO AGROPECUARIO**GENERALES**

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento y requisitos para la operación y aplicación transparente del Programa de Subsidio, a fin de promover su transparencia, objetividad, equidad, publicidad, selectividad y temporalidad, conforme a lo previsto en las Reglas.

Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

AGROASEMEX: a AGROASEMEX, S.A.;

Aseguradoras: en singular o plural, a las instituciones de seguros y sociedades mutualistas de seguros;

Deducible de mortalidad: al porcentaje de cabezas estipulado en la carátula de la póliza o constancia de aseguramiento, que se aplica sobre el número total de animales asegurados que corresponde a la mortalidad habitual de la unidad de producción y cuyo número no será indemnizable;

DGSV: a la Dirección General de Seguros y Valores, adscrita a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría;

Fondos: en singular o plural, a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario constituidos conforme a las "Reglas Generales para la Constitución, Operación y Funcionamiento de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario, de Vida Campesino y Conexos a la Actividad Agropecuaria", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de abril de 1992, así como sus modificaciones;

Lineamientos: a los Lineamientos para la Aplicación de las Reglas de Operación del Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario;

Mortalidad Habitual: al número de animales muertos en un ciclo productivo, expresado en porcentaje estipulado en la carátula de la póliza o constancia de aseguramiento, reconocido técnicamente en una especie y función, mismos que forman parte de los costos de operación de una unidad de producción;

PEF: al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente;

Productores Agropecuarios: en singular o plural, a los beneficiarios del subsidio, personas físicas o morales que obtengan de las Aseguradoras o de los Fondos la protección sobre los riesgos a los que está expuesta su actividad;

Programa del Subsidio: al Programa del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario;

Registro: Al padrón de participantes en el Sistema de Aseguramiento.

Reglas: a las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de febrero de 2005;

SAGARPA: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Seguro Agropecuario: al Seguro Agrícola y de Animales, y

Sistema de Aseguramiento: al Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural que se integra por AGROASEMEX, Aseguradoras y Fondos;

Subsidio: a los recursos públicos asignados por el PEF para el ejercicio fiscal 2005 al Programa del Subsidio;

SEGUNDO.- La asignación, operación, control, seguimiento y evaluación del Subsidio es responsabilidad de la Secretaría, en términos de las Reglas y de estos Lineamientos.

Cuando las solicitudes de subsidio que presenten los Fondos y las Aseguradoras alcancen el setenta por ciento del presupuesto autorizado al Programa del Subsidio en el PEF y, en su caso, de las adecuaciones presupuestales que se autoricen, AGROASEMEX deberá informar por escrito a la DGSV, dentro de los tres días hábiles posteriores, a que tenga conocimiento de ello, proponiendo una reasignación de los recursos remanentes. La DGSV dentro de los cinco días hábiles naturales posteriores procederá a analizar la propuesta que le presente AGROASEMEX y resolverá lo conducente respecto a la asignación del porcentaje restante para cada participante.

Para efectos del numeral 5 de la Cuarta de las Reglas, del total de los recursos del Programa del Subsidio, corresponden \$285'900,000.00 (doscientos ochenta y cinco millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.) al seguro agrícola y \$129'900,000.00 (ciento veintinueve millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.) al seguro ganadero.

Los recursos del Subsidio que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal correspondiente no se hayan devengado, serán reintegrados por AGROASEMEX a la Tesorería de la Federación en los términos establecidos en los artículos 49 y 52 del PEF para el ejercicio fiscal 2005, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 2004.

TERCERO.- La Secretaría, por conducto de la DGSV, será el órgano competente para resolver las controversias que surjan en relación con la aplicación de estos Lineamientos, para efectos administrativos.

REGISTRO PARA CANALIZAR EL SUBSIDIO

CUARTO.- Las Aseguradoras y Fondos que otorguen las coberturas de seguros elegibles de acuerdo con las Reglas, deberán registrarse ante AGROASEMEX, para lo cual, le presentarán la cédula de inscripción a que se refiere el modelo que como Anexo "A" forma parte de estos Lineamientos.

AGROASEMEX inscribirá en el Registro a las Aseguradoras y Fondos que cumplan los requisitos previstos en el Anexo "A".

En caso de que alguna solicitud no cumpla con todos los requisitos, establecidos en las Reglas y en estos Lineamientos AGROASEMEX no procederá a la inscripción en el Registro y lo notificará al interesado.

Toda modificación a la información contenida en el Anexo "A", deberá comunicarse a AGROASEMEX mediante el mismo formato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ocurra. Las modificaciones deberán notificarse de manera previa a la solicitud del Subsidio. Cuando las modificaciones surjan con posterioridad a la solicitud, las mismas serán consideradas en la inmediata siguiente al aviso correspondiente.

AGROASEMEX insertará en su página de Internet la relación de las Aseguradoras y Fondos inscritos en el Registro del Programa de Subsidio.

AGROASEMEX únicamente canalizará el Subsidio por medio de las Aseguradoras y Fondos inscritos en el Registro a que se refiere este Lineamiento.

PROCEDIMIENTO DE OPERACION

QUINTO.- Las Aseguradoras y Fondos se sujetarán a los montos, tipos, límites, porcentajes de aplicación de Subsidio, regiones, grupos de cultivo, cobertura de riesgos, especies animales y función, que aplicarán conforme a los criterios de población objetivo y elegibilidad señalados en los apartados respectivos de las Reglas, y estarán obligados a cumplir todo lo establecido en estos Lineamientos.

Para el seguro agrícola, los porcentajes y montos máximos de Subsidio serán los señalados en la quinta de las Reglas.

Para el ramo ganadero, el importe de Subsidio se aplicará para cada unidad asegurable, por función, especie y cobertura, en los términos de la sexta de las Reglas y de conformidad con lo siguiente:

Importe máximo de Subsidio por esquema de aseguramiento en pesos por cada unidad asegurable (cabezas)									
Especie	Función	* Alta mortalidad	Transporte y estancia temporal	Pérdida por inundación y tratamiento	Programas de fomento	Campañas sanitarias	Adaptación	Radicación	
								Hasta 200 Unidades	Más de 200 Unidades
Bovinos	Ordeña	50.00	20.00	16.50	85.50	1.50	45.00	85.50	67.50
	Engorda	10.00	12.00	no aplica	no aplica	1.50	No aplica	50.00	40.00
	Reproducción	30.00	13.50	no aplica	85.50	1.50	45.00	85.50	67.50
	Doble función	30.00	13.50	3.50	85.50	1.50	45.00	85.50	67.50
Porcinos	Engorda	2.00	3.00	no aplica	no aplica	1.50	no aplica	13.50	10.50
	Reproducción	15.75	9.00	no aplica	85.50	1.50	25.00	35.00	28.00
Ovinos	Engorda	1.50	2.00	no aplica	no aplica	0.20	no aplica	5.00	4.00
	Reproducción	20.00	10.50	no aplica	85.50	0.20	25.00	60.00	48.00
Caprinos	Ordeña	20.00	10.50	3.50	85.50	0.20	25.00	60.00	48.00
	Engorda	1.50	2.00	no aplica	no aplica	0.20	no aplica	5.00	4.00
	Reproducción	15.00	8.00	no aplica	85.50	0.20	25.00	40.00	32.00
Bovinos y equinos	Trabajo	no aplica	13.50	no aplica	no aplica	no aplica	No aplica	50.00	40.00

UNIDAD DE PRODUCCION	ESPECIE	IMPORTE MAXIMO DE SUBSIDIO EN PESOS PARA CADA UNIDAD ASEGURABLE
Semi-intensiva	Crustáceos	1,120.00 ⁽¹⁾
Extensiva		480.00 ⁽¹⁾
Todas	Peces	60.00 ⁽²⁾
Todas	Avícolas	0.024 ⁽³⁾
Todas	Apícolas	12.00 ⁽⁴⁾

Se refiere a: ⁽¹⁾ Hectárea. ⁽²⁾ Metro cuadrado. ⁽³⁾ Ave. ⁽⁴⁾ Colmena.

*Incluye las coberturas de muerte por alta mortalidad; pérdida de producción de leche; pérdida del producto de la gestación; y enfermedades exóticas

El tope o porcentaje de Subsidio será anual y procederá para un sólo esquema de aseguramiento, entendiéndose como tal la cobertura de animales de una misma especie y función que se encuentre en la misma unidad de producción, salvo en los siguientes casos:

a) Tratándose de animales en función de engorda en esquemas de alta mortalidad y radicación, el tope y porcentaje procederá para vigencias mínimas de cuatro meses. El monto del Subsidio se aplicará proporcionalmente al número de meses de la vigencia de la póliza.

b) Tratándose de seguros de adaptación, el tope y porcentaje procederá para vigencias mínimas de 30 y máximas de 45 días, no renovables.

c) Tratándose de seguros de transporte y estancia temporal, el Subsidio aplicará por evento.

En los casos de pago fraccionado de prima o de declaración mensual, el Subsidio se cubrirá en la proporción equivalente al periodo del pago fraccionado o de declaración mensual previsto en la póliza o constancia de aseguramiento. La suma de las parcialidades de Subsidio no excederá del tope y porcentaje establecido en las Reglas y en estos Lineamientos.

En ningún caso el Subsidio será mayor al 20% de la prima total y a los topes establecidos en la tabla anterior.

No procederá el Subsidio para los seguros de adaptación y radicación en los que se pacte un monto indemnizable máximo, inferior a la suma asegurada. La cobertura de alta mortalidad es excluyente de las de radicación y adaptación para efectos del Subsidio.

Sólo procederá el Subsidio en los seguros de radicación cuando haya una transferencia significativa de riesgo y se trate de aseguramientos con vigencia anual, salvo que se trate de aseguramientos de animales de la función de engorda cuya vigencia mínima será de cuatro meses.

Para los seguros de adaptación, el Subsidio únicamente procederá, por una sola vez, tratándose de aseguramientos, que representen una transferencia significativa de riesgo, con vigencia mínima de 30 y máxima de 45 días y cuya prima se pague en una sola exhibición.

Para efectos de la sexta de las Reglas, se entenderá que en los seguros de radicación y adaptación hay transferencia significativa de riesgos siempre que éstos excluyan de cobertura la mortalidad habitual de la unidad de producción, la cual deberá determinarse como Deducible de mortalidad de conformidad con lo siguiente:

1.- Para el seguro de adaptación el deducible mínimo de mortalidad deberá ser del 1% de los animales asegurados.

2.- Para el seguro de radicación los deducibles mínimos de mortalidad, como porcentaje de los animales asegurados, por especie y función serán los siguientes:

ESPECIE	FUNCION	DEDUCIBLE DE MORTALIDAD (%)
BOVINOS	Doble Función	3.50
	Engorda, Corral, Potrero y Pradera	2.00
	Ordeña	3.50
	Reproducción	3.00
	Trabajo	2.50
CAPRINOS	Ordeña y Reproducción	3.50
EQUINOS	Trabajo	4.50
OVINOS	Engorda	3.00
	Reproducción	3.50
PORCINOS	Engorda*	7.50
	Reproducción	3.00

*Sin considerar la mortalidad en la etapa de lactancia

3.- No aplicará el Deducible de mortalidad para seguros de radicación y adaptación en aseguramientos de 20 o menos cabezas, siempre que el número corresponda al tamaño de la unidad de producción.

4.- El porcentaje de Deducible de Mortalidad deberá señalarse expresamente en el formato de solicitud del Subsidio.

SEXTO.- El Subsidio procederá y aplicará con base en la prima o cuota pagada, excluido el gasto por emisión de la póliza o constancia de aseguramiento.

El cumplimiento de los requisitos de elegibilidad se acreditará con las pólizas, constancias de aseguramiento o endosos que expidan las Aseguradoras o Fondos a los Productores Agropecuarios que contraten los servicios del seguro.

Para tales efectos, las pólizas o constancias de aseguramiento deberán expresar:

En el seguro agrícola:

- a).- Nombre de la Aseguradora o Fondo;
- b).- Nombre del Productor Agropecuario asegurado;
- c).- Región, Entidad Federativa y Municipio en el que se ubiquen los bienes asegurados;
- d).- Tipo de cultivo;
- e).- Superficie asegurada;
- f).- Riesgos protegidos;
- g).- Monto de la prima total;
- h).- Monto de la prima a cargo del asegurado;
- i).- Inicio y conclusión de vigencia, y
- j).- Porcentaje del Subsidio, como prima a cargo del Gobierno Federal.

En el seguro ganadero:

- a).- Nombre de la Aseguradora o Fondo;
- b).- Nombre del Productor Agropecuario asegurado;
- c).- Entidad Federativa y Municipio en el que se ubiquen los bienes asegurados;
- d).- Especie, función y número de unidades aseguradas;
- e).- Tipo o esquema de seguro, Deducible de mortalidad y riesgos protegidos;
- f).- Monto de la prima total;
- g).- Monto de la prima a cargo del asegurado;
- h).- Inicio y conclusión de vigencia, e
- i).- Porcentaje del Subsidio, como prima a cargo del Gobierno Federal.

El pago de las primas a cargo de los Productores Agropecuarios se acreditará con los recibos que al efecto expidan las Aseguradoras o Fondos.

SEPTIMO.- Las Aseguradoras y Fondos presentarán a AGROASEMEX, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, la solicitud del Subsidio correspondiente a las pólizas o constancias de aseguramiento pagadas, con excepción de la relativa al mes de diciembre que se presentará dentro de los primeros cinco días hábiles de ese mes.

Vencido el plazo de diez días hábiles para la presentación de las solicitudes del mes, AGROASEMEX contará con diez días hábiles para efectuar la revisión de las mismas e informará a las Aseguradoras y Fondos el resultado, quienes harán los ajustes que resulten de las operaciones improcedentes, las que podrán presentarse en las solicitudes siguientes.

El Subsidio sólo procederá respecto de las operaciones que satisfagan los requisitos de información señalados en el Anexo "B", el cual forma parte de estos Lineamientos y deberá cubrirse a más tardar el último día hábil del mes en que se solicite, mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta que las Aseguradoras y los Fondos hayan señalado en el Registro a que se refieren estos Lineamientos.

La solicitud deberá estar suscrita, bajo formal protesta de decir verdad, por el representante autorizado en el Registro, e indicar el monto del Subsidio solicitado de conformidad con las cantidades que presenten en el Anexo "B".

Para efectos de la ministración del Subsidio, presentarán la información referida en el formato del Anexo "B", que entregarán en la forma prevista en el instructivo contenido en el citado formato.

La información deberá desglosar el monto del Subsidio por cada tipo de seguro. En el caso de pólizas o constancias globales, la información deberá proporcionarse por cada uno de los incisos que las integran, a los que se aplicarán individualmente los límites y porcentajes establecidos en las Reglas.

OCTAVO.- Únicamente procederá el Subsidio respecto de operaciones de seguro vigentes en la fecha de la solicitud y de aquéllas cuya vigencia haya concluido dentro de un plazo máximo de sesenta días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de Subsidio.

NOVENO.- El Subsidio se otorgará en moneda nacional. En caso de que los Productores Agropecuarios propongan a las Aseguradoras o a los Fondos la emisión de pólizas, constancias de aseguramiento o endosos en moneda extranjera, las Aseguradoras o los Fondos en la solicitud de Subsidio deberán tomar en cuenta el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el primer día hábil del mes de inicio de vigencia del aseguramiento o del endoso, lo que harán del conocimiento de los productores agropecuarios citados.

DECIMO.- En endosos de disminución por suma asegurada, riesgos, cuotas, cancelación o modificación de las pólizas o constancias de aseguramiento por las causas previstas en las Reglas para la devolución o pérdida del derecho al Subsidio, las Aseguradoras y los Fondos deberán reembolsar a AGROASEMEX el monto del Subsidio que resulte de la prima no devengada.

Los endosos que den lugar a reembolso se reportarán en las solicitudes de Subsidio. Si no existiera solicitud de Subsidio, los endosos se reportarán mediante informes mensuales que deberán presentar las Aseguradoras y los Fondos en el Anexo "B" los primeros diez días hábiles del mes siguiente al periodo que se informe.

El reembolso correspondiente se hará en forma mensual y comprenderá todos los movimientos que se generen en dicho periodo, y se aplicará mediante la compensación contra el monto del Subsidio que soliciten las Aseguradoras y los Fondos.

En caso de que las Aseguradoras o Fondos no soliciten Subsidio, o el monto sea inferior a la cantidad a reembolsar, el reembolso que proceda se hará mediante cheque nominativo, depósito o transferencia en cuenta bancaria a favor de AGROASEMEX, dentro de los primeros quince días hábiles siguientes al término del mes que correspondan las devoluciones.

Si las Aseguradoras o los Fondos no reembolsan las cantidades respectivas en el plazo fijado en el párrafo anterior, pagarán un interés moratorio mensual igual a 1.5 (uno punto cinco) veces la tasa de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) en emisión primaria a 28 días, a las tasas aplicables, desde la fecha en que debieron hacer el reembolso, hasta su total liquidación.

Si se detecta la omisión en el reporte de movimientos que den lugar a reembolso, pagarán un interés moratorio igual a 2 (dos) veces la tasa de CETES en emisión primaria a 28 días, en los términos antes mencionados, desde la fecha en que debieron presentar el informe.

AGROASEMEX procederá al cobro de las diferencias no reembolsadas mediante la compensación contra el monto del Subsidio que soliciten las Aseguradoras y los Fondos, o bien, a través de cualquier otro medio legal permitido por las disposiciones aplicables.

DECIMOPRIMERO.- Las Aseguradoras y Fondos deberán proporcionar a AGROASEMEX en medios magnéticos o electrónicos, un informe bimestral dentro de los quince días hábiles siguientes al término del bimestre de que se trate, en el que indicarán las unidades siniestradas e indemnizaciones pagadas por póliza o constancia de aseguramiento, como se solicita en el formato del Anexo "C", que es parte de estos Lineamientos.

DECIMOSEGUNDO.- La Secretaría integrará y presidirá, por conducto de la DGSV, un Grupo de Trabajo en el que participará un representante de: SAGARPA; AGROASEMEX; de cada Aseguradora y de la Asociación Nacional de Fondos de Aseguramiento, A.C.

Los representantes de las dependencias de la Administración Pública Federal, para efectos del párrafo anterior deberán contar con un nivel de Director General y/o Director General Adjunto y/o Director de Área, o su equivalente.

Podrán asistir como invitados representantes de la Secretaría de la Función Pública y de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C.

El Grupo de Trabajo tendrá por objeto conocer el seguimiento y evaluación de los avances del Programa del Subsidio, de acuerdo con la información prevista en la Décima Séptima de las Reglas.

El Grupo de Trabajo sesionará cuando así lo estime necesario la DGSV, pero en todo caso se reunirá por lo menos dos veces al año, previa convocatoria de la DGSV notificada con cinco días hábiles de anticipación.

AGROASEMEX tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo y levantará las actas de las reuniones que se celebren.

DECIMOTERCERO.- Cuando AGROASEMEX participe como institución de reaseguro de las Aseguradoras o de los Fondos, en las operaciones de reaseguro y la canalización del Subsidio no operará la compensación de derechos ni de obligaciones entre AGROASEMEX y las Aseguradoras o los Fondos.

REVISIONES E INSPECCIONES

DECIMOCUARTO.- AGROASEMEX podrá realizar revisiones documentales o inspecciones de campo a las Aseguradoras, Fondos y asegurados, así como requerirles información o documentación necesaria para verificar la correcta aplicación y registro contable del Subsidio; para lo cual deberán proporcionarle las facilidades necesarias y pondrán a su disposición la información y documentación requerida, a más tardar a los tres días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del requerimiento correspondiente.

DECIMOQUINTO.- Si AGROASEMEX detecta inconsistencias entre la documentación revisada, las inspecciones de campo y las solicitudes respectivas, hará los ajustes que procedan al Subsidio y los aplicará por compensación contra el importe que proceda en la solicitud del mes siguiente. Si no existe solicitud posterior, el reembolso se hará en los términos previstos en el último párrafo del décimo de estos Lineamientos.

AGROASEMEX informará el resultado de la revisión a la DGSV dentro del mes siguiente al término de la revisión, la que procederá de conformidad con el decimoséptimo de los presentes Lineamientos para el caso de que el resultado reporte irregularidades en la aplicación del Subsidio.

SUSPENSION DE LA CANALIZACION DEL SUBSIDIO Y REVOCACION DEL REGISTRO

DECIMOSEXTO.- Sin perjuicio de las acciones y sanciones que procedan en los ámbitos civil, penal o administrativo, procederá la suspensión de la canalización del Subsidio a las Aseguradoras y Fondos o la revocación de la inscripción en el Registro, cuando incurran en las causas previstas en este Lineamiento:

1. Son causas que dan lugar a la suspensión automática de la canalización del Subsidio, las siguientes:

a).- No entregar el informe bimestral a que se refiere el decimoprimer de estos Lineamientos en la forma y plazo previsto para ello.

En este caso la suspensión terminará automáticamente cuando la Aseguradora o Fondo entregue el informe correspondiente, y se podrá continuar con los trámites pendientes de canalización de Subsidio.

b).- El inicio del procedimiento de revocación del Registro.

En este supuesto, la suspensión terminará cuando la DGSV emita la resolución correspondiente.

Si la resolución no revoca el Registro, la Aseguradora o Fondo conservará su inscripción, por lo que se reanudará el trámite de la canalización del Subsidio.

Si la resolución determina la pérdida del Registro, no procederá el trámite de solicitudes de Subsidio, incluyendo las que se hayan suspendido por la substanciación del procedimiento de revocación del Registro y las que se realicen con posterioridad.

2. Son causas de revocación del Registro, las siguientes:

a).- Destinar el Subsidio a fines distintos a los previstos en las Reglas.

b).- Proporcionar información falsa, por causa imputable a las Aseguradoras o Fondos, que dé como resultado el acceso indebido al Subsidio.

c).- Impedir que AGROASEMEX realice los actos de revisión o inspección previstos en estos Lineamientos o no proporcionar la información o documentación necesaria para verificar la correcta aplicación y destino del Subsidio.

d).- No reembolsar los importes de Subsidio cuando estén obligados a ello o no reportar en los términos previstos en estos Lineamientos las operaciones que den lugar a reembolso del mismo.

e).- Reincidir en los actos previstos como causas de suspensión en el inciso a) del punto 1 de este lineamiento.

f).- Omitir el registro contable o registrar indebidamente el importe del Subsidio.

DECIMOSEPTIMO.- Cuando se presuma que una Aseguradora o Fondo ha incurrido en alguna irregularidad que pueda constituir causal de revocación del Registro, AGROASEMEX lo informará a la DGSV, la que iniciará el procedimiento de revocación del mismo.

La DGSV iniciará el proceso de revocación del Registro mediante escrito notificado a la Aseguradora o Fondo de que se trate, en el que expresará los hechos y causas que motiven el procedimiento de revocación del Registro y le concederá un plazo de diez días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.

Agotado el plazo antes mencionado, la DGSV resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes, lo que hará saber a la Aseguradora o Fondo de que se trate.

DECIMOCTAVO.- En caso de revocación del Registro, la Aseguradora o Fondo de que se trate reembolsará el importe del Subsidio que haya recibido de manera improcedente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la revocación del Registro. Al importe a reembolsar se cargará un interés moratorio mensual igual a 1.5 (uno punto cinco) veces la tasa de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) en emisión primaria a 28 días, de acuerdo a las tasas aplicables por dicho periodo desde la fecha en que lo haya recibido indebidamente y hasta su total reembolso. Si el reembolso no se realiza en el plazo mencionado pagará, además, un importe equivalente a dos veces la tasa antes indicada aplicada sobre el principal, a partir de que incurra en mora y hasta su total liquidación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor para el ciclo Primavera-Verano 2005. Las operaciones realizadas antes del ciclo mencionado, continuarán rigiéndose hasta su conclusión conforme a los Lineamientos para la aplicación de las Reglas de Operación del Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 2002.

SEGUNDO.- Las disposiciones previstas en estos Lineamientos para el seguro ganadero entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. Para los seguros ganaderos cuyas primas o cuotas hubieren sido pagadas y cuya vigencia hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos y desde la entrada en vigor del Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de febrero de 2005, deberán solicitarse conforme en lo establecido en las fracciones I, II y III de la Regla segunda transitoria de dicho acuerdo.

Las solicitudes de subsidio que se refieran a aseguramientos ganaderos cuya vigencia inicie con posterioridad a la entrada en vigor de estos Lineamientos quedarán sujetas a lo dispuesto en el Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de febrero de 2005 y a los presentes Lineamientos.

TERCERO.- El Registro a que se refiere el cuarto de estos Lineamientos queda integrado por las Aseguradoras y Fondos que aparecen en el Catálogo anexo a estos Lineamientos, que corresponde a las Aseguradoras y Fondos que operaron el Subsidio conforme a las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima para el Seguro Agropecuario, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 2002, en el concepto de que quedan excluidos aquellos Fondos a los que la Secretaría les hubiere revocado su inscripción en el Registro de Fondos que lleva la Secretaría.

Únicamente deberán realizar el trámite de Registro a que se refiere el cuarto de estos Lineamientos, las Aseguradoras y Fondos que no aparezcan en la relación señalada en el Catálogo mencionado.

CUARTO.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para los programas a que se refiere el artículo 53 fracción I del PEF, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

QUINTO.- Toda publicidad y promoción que se adquiera para este Programa, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: "Este Programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los servidores públicos".

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Los presentes Lineamientos se emiten en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes abril de dos mil cinco.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

ANEXOS**ANEXO "A"**

NOMBRE DEL FORMATO: Cédula de Inscripción al Registro del Sistema de Aseguramiento.

OBJETIVO: Integrar el Padrón de Participantes en el Sistema de Aseguramiento, así como las modificaciones en los datos de los participantes inscritos.

REQUISITOS DE ACREDITACION.

A.- Tratándose de Fondos o Aseguradoras que soliciten su inscripción en el Padrón de Participantes en el Sistema de Aseguramiento, deberán anexar a la Cédula la siguiente documentación:

- a) Copia del testimonio de la escritura pública donde conste la constitución del Fondo o Aseguradora, con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y, en el caso de los Fondos, además los datos de su inscripción en el Registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) En su caso, copia del testimonio de la escritura pública donde conste la última modificación a los estatutos sociales del Fondo o Aseguradora, con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y, en el caso de los Fondos, además, los datos de su inscripción en el Registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Copia del testimonio de la escritura pública donde conste el otorgamiento del poder al (los) representante(s) del Fondo o Aseguradora, con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.
- d) Copia de la Cédula de Identificación Fiscal.
- e) Copia de una constancia oficial de domicilio (escritura de propiedad, recibos de servicios de energía eléctrica; teléfono; agua; estados de cuenta bancarios; cédula de identidad fiscal a nombre del interesado de la inscripción en el Registro).

B.- Tratándose de Fondos o Aseguradoras que soliciten la modificación de datos en el Padrón de Participantes en el Sistema de Aseguramiento, acompañarán copia del documento que acredite la modificación que pretendan hacer constar.

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El formato se llenará de la siguiente forma:

1. **Razón o denominación social.-** Se anotará la Razón o Denominación Social en los términos consignados en la escritura constitutiva del Fondo o Aseguradora de que se trate.
2. **No. de escritura constitutiva.-** Se anotará el número de la escritura en que se haga constar la constitución del Fondo o Aseguradora.
3. **Notario.-** Se anotará el nombre, número y ciudad donde se ubica el notario ante quien se otorgó la escritura constitutiva.
4. **Datos de inscripción en el RPPyC.-** Se anotarán los datos de inscripción de la escritura en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio del Fondo o Aseguradora.
5. **No. de autorización o registro ante SHCP.-** Se anotará el número de la autorización otorgada a la Aseguradora, o el número de Registro otorgado al Fondo por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar con ese carácter.
6. **Fecha de constitución.-** Se anotará la fecha de la escritura que contenga la constitución del Fondo o Aseguradora.
7. **Duración.-** Se anotará la duración del Fondo o Aseguradora que se haya establecido en la escritura constitutiva o, en su caso, en la reforma a los estatutos sociales.
8. **Zona de influencia.-** Se anotará en los casos de Fondos, los municipios donde estén autorizados a otorgar aseguramientos (en caso de ser necesario se podrá anexar una hoja con el listado de los municipios). En los casos de Aseguradoras se anotará "NO APLICA".

9. **Registro Federal de Contribuyentes.-** Se anotará el dato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Fondo o Aseguradora que aparece en la Cédula de Identificación Fiscal.
10. **Cargo.-** Se anotará el puesto que ocupa el representante legal en el Consejo de Administración del Fondo o Aseguradora de que se trate. En caso de que no sea miembro del órgano de gobierno, el nombre que se anotará será el del Gerente o Director General de la institución en cuestión.
11. **Nombre.-** Se anotará el nombre completo del representante del Fondo o Aseguradora, como aparezca en su acta de nacimiento.
12. **Escritura poder.-** Se anotará el número de la escritura, fecha, notario ante quien se otorgó, así como los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.
13. **Cargo.-** Se anotará el puesto que ocupa en el Consejo de Administración del Fondo o Aseguradora de que se trate, la persona autorizada para tramitar el subsidio. En caso de que no sea miembro del órgano de gobierno, el nombre que se anotará será el del Gerente o Director General de la institución en cuestión.
14. **Nombre.-** Se anotará el nombre completo del representante del Fondo o Aseguradora, como aparezca en su acta de nacimiento.
15. **Firma.-** El representante del Fondo o Aseguradora, estampará su firma.
16. **Escritura poder.-** Se anotará el número de la escritura, fecha, notario ante quien se otorgó, así como los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.
17. **Calle.-** Se anotará el nombre completo de la calle del domicilio del Fondo o Aseguradora.
18. **Código postal.-** Se anotará el código postal del domicilio del Fondo o Aseguradora.
19. **Localidad.-** Se anotará la ciudad donde tenga su domicilio el Fondo o Aseguradora.
20. **Número(s) de teléfono.-** Se anotará el (los) número(s) de teléfono que tenga el Fondo o Aseguradora en su domicilio.
21. **Número Ext. e Int.-** Se anotará el número exterior y, en su caso, el interior que tenga el domicilio del Fondo o Aseguradora.
22. **Municipio.-** Se anotará el municipio o delegación donde tenga su domicilio el Fondo o Aseguradora.
23. **Correo electrónico.-** Se anotará el correo electrónico del Fondo o Aseguradora, para recibir por este medio información de AGROASEMEX.
24. **Fax.-** Se anotará el número de fax del Fondo o Aseguradora, para recibir por este medio información de AGROASEMEX.
25. **Nombre del banco.-** Se anotará la denominación social de la institución de banca múltiple o, en su caso, el de la institución de banca de desarrollo donde el Fondo o Aseguradora tiene abierta la cuenta para recibir los depósitos del Subsidio.
26. **Sucursal.-** Se anotará el nombre, número y domicilio de la sucursal de la institución de banca múltiple o, en su caso, el de la institución de banca de desarrollo donde el Fondo o Aseguradora tiene abierta su cuenta para recibir los depósitos del Subsidio.
27. **Localidad.-** Se anotará el nombre de la ciudad en que está ubicada la sucursal de la institución de banca múltiple o, en su caso, el de la institución de banca de desarrollo donde el Fondo o Aseguradora tenga abierta su cuenta para recibir los depósitos del Subsidio.
28. **Número de cuenta.-** Se anotará el número de cuenta bancaria del Fondo o Aseguradora donde recibirá los depósitos del Subsidio.
29. **Municipio.-** Se anotará el municipio en que está ubicada la sucursal de la institución de banca múltiple o, en su caso, el de la institución de banca de desarrollo donde el Fondo o Aseguradora tenga abierta su cuenta para recibir los depósitos del Subsidio.

ANEXO A
CEDULA DE INSCRIPCION AL REGISTRO DEL SISTEMA
NACIONAL DE ASEGURAMIENTO AL MEDIO RURAL

(1) RAZON O DENOMINACION SOCIAL DEL FONDO, ASEGURADORA O INSTITUCION MUTUALISTA

SOLICITUD DE INSCRIPCION Y DECLARACION DE ADHESION AL PROGRAMA DE SUBSIDIO A LA PRIMA DEL SEGURO AGROPECUARIO

En nombre de mi representada, solicito su inscripción en el Registro del Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural, por lo cual manifesté expresamente su conformidad en sujetarse a lo dispuesto por las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario y a los Lineamientos para la aplicación de las mencionadas Reglas, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DATOS DEL FONDO, ASEGURADORA O SOCIEDAD MUTUALISTA

(2) No. De la Escritura Constitutiva:	(6) Fecha de Constitución:
(3) Notario:	(7) Duración:
(4) Datos de Inscripción en el R.P.P.y C.:	(8) Zona de Influencia:
(5) No. De Autorización o Registro ante SHCP:	(9) Registro Federal de Contribuyentes:

REPRESENTANTE LEGAL

(10) CARGO	(11) NOMBRE

(12) ESCRITURA PODER:

PERSONA(S) AUTORIZADA(S) PARA REALIZAR LOS TRAMITES DEL SUBSIDIO

(13) CARGO	(14) NOMBRE(S)	(15) FIRMA

(16) ESCRITURA PODER:

DOMICILIO FISCAL

(17) Calle:	(21) Número:
(18) Código Postal:	(22) Municipio:
(19) Localidad:	(23) Correo Electrónico:
(20) Número de Teléfono:	(24) Fax:

CUENTA BANCARIA PARA DEPOSITO DEL SUBSIDIO

(25) Nombre del Banco:	(28) Número de Cuenta:
(26) Sucursal:	(29) Municipio:
(27) Localidad:	

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que la información contenida en la presente cédula es verídica y que las facultades y representación otorgada en mí favor, no me han sido modificada, limitada ni revocada en forma alguna.

En _____, a los ____ días del mes de _____ de 20__.

 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO "B"

NOMBRE DEL FORMATO: Solicitud de Canalización de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario-Relación de Pólizas o Constancias de Aseguramiento.

OBJETIVOS: Solicitar el subsidio a la prima del seguro agropecuario, y proporcionar la información que se requiere para determinar su procedencia y crear y mantener la estadística de las operaciones del Sistema de Aseguramiento.

INSTRUCCIONES GENERALES PARA SU LLENADO:

- a) La información que se anote deberá apegarse a los datos correspondientes a la emisión de las pólizas o constancias de aseguramiento y endosos de modificación.
- b) Para reportar la información que se solicita, se deberán utilizar en los casos que se requiera, los Catálogos correspondientes que forman parte de estos Lineamientos. Si alguno de los registros no se apega a las características que utiliza una Aseguradora o Fondo, deberá enviar a AGROASEMEX la información necesaria para incluir la nueva clasificación en los Catálogos.
- c) En el ramo agrícola, los riesgos cubiertos en cada operación se reportarán con las claves del Catálogo de Riesgos; AGROASEMEX, a solicitud de cada Aseguradora o Fondo, agregará al Catálogo, riesgos no contemplados y emitirá la clave correspondiente.
- d) Para aseguramientos globales que integren varios Productores Agropecuarios en una misma póliza, constancia o endoso y en los que el pago de las primas se realice en forma individual, la información se presentará en forma desagregada por cada uno de los asegurados. A cada asegurado corresponderá un número de inciso consecutivo, mismo que se indicará en todos los movimientos que afecten a ese inciso.

La disposición de limitar el Subsidio unitario por unidad asegurada aplicará para cada uno de los incisos de la póliza global.

En este tipo de aseguramiento, la suma de las operaciones de los incisos corresponderá al total de la emisión. Los movimientos posteriores de cada inciso deberán reportarse mediante los endosos correspondientes.

Se exceptúan de este procedimiento los aseguramientos de tipo masivo correspondientes a campañas sanitarias.

- e) En el caso de endosos por disminución, aumento, rehabilitación, cancelación, o algún otro tipo de modificación, se identificará el número de documento y el tipo de movimiento que consigne, como sigue:

En los endosos de aumento o disminución de unidades se reportarán las cantidades en las que se incrementa o decrementa la operación y las variaciones que hubiere en las sumas aseguradas y las primas. Las disminuciones se reportarán con signo negativo.

En los endosos de modificación de suma asegurada, riesgos o vigencia, que den como resultado la modificación de las primas, se registrarán las cantidades en las que varíe la operación, reportándose las disminuciones con signo negativo; si no se modifican las unidades aseguradas originales, este registro se reportará en cero.

En el caso de resiembras, las operaciones se deberán reportar como endosos de reinstalación de suma asegurada, consignándose únicamente las primas adicionales pagadas. Los datos de superficie y suma asegurada no se modifican, por lo que se registrarán en ceros.

Por cada uno de los endosos se deberá indicar el número de endoso con que se emitió, la póliza o constancia original y el tipo de endoso correspondiente.

- f) En el caso de operaciones contratadas mediante pagos fraccionados, deberá identificarse el número de pago y la póliza o constancia original a la que corresponde.

Cuando se reporte el primer pago, se deberán registrar todos los datos de la emisión original. En los pagos subsecuentes, los datos correspondientes a sumas aseguradas, unidades físicas y primas emitidas, se reportarán en cero.

- g) Los datos correspondientes a unidades monetarias, se anotarán en pesos con dos decimales, sin incluir el signo de moneda y sin anotar signos separadores, excepto para los decimales. Por ejemplo: mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos o \$1,223.50, se escribirá: 1223.50. En aseguramientos contratados en dólares se anotarán en pesos, las cantidades resultantes de aplicar el tipo de cambio como se describe en el Noveno de estos Lineamientos.

- h) El anexo "B" deberá formularse en la aplicación informática diseñada por AGROASEMEX para asegurar la uniformidad e integridad de la información reportada.
- i) Su envío se efectuará vía internet a la cuenta de AGROASEMEX con la dirección subsidio@agroasemex.gob.mx.
- j) El nombre del archivo con el que se remita el anexo "B", deberá formarse con la clave del asegurador directo registrada en el Catálogo de Fondos y Aseguradoras, seguido del mes de la solicitud como texto y el año en caracteres numéricos. Los datos se separarán con un guión bajo. Por ejemplo, el asegurador con clave 0142, que envíe su solicitud de diciembre del año 2002, pondrá como nombre de archivo 0142_diciembre_2002.
- k) Se formulará un informe por cada uno de los ramos, agrícola o ganadero., usándose tantas hojas como sean necesarias para relacionar todas las operaciones. En la hoja final se reportarán las sumas totales de las cantidades e importes relacionados.
- l) Se indicará al inicio de cada hoja, en el espacio designado, el nombre completo del Fondo o Aseguradora solicitante. A continuación, en la Clave de Solicitud, se anotará el nombre del archivo con la clave del asegurador directo registrada en el Catálogo de Fondos y Aseguradoras, seguido del mes de la solicitud como texto y el año en caracteres numéricos. Los datos se separarán con un guión bajo. Por ejemplo, la aseguradora o fondo con clave 0142, que envíe su solicitud de diciembre del año 2002, pondrá como nombre de archivo 0142_diciembre_2002.
- m) La información del anexo "B" se integrará por columnas, en las que se describirán los datos de cada una de las operaciones del periodo, consignándose, cuando así proceda, las claves de los Catálogos correspondientes.

En el ramo agrícola, el anexo "B" se integrará como sigue:

1. **Póliza o constancia.-** Se indicará el número de la póliza o constancia de aseguramiento, con todos sus caracteres, debiendo corresponder al registro con el que se emitió el aseguramiento.
2. **Endoso.-** Se indicará el número de endoso con todos sus caracteres, debiendo corresponder al registro con el que se emitió el aseguramiento.
3. **Tipo de endoso.-** Se anotará la clave del tipo de endoso que ampara el aseguramiento, de acuerdo al Catálogo de Tipos de Endoso.
4. **Inciso.-** Si la operación corresponde a pólizas globales, se anotará el número de inciso asignado por la Aseguradora o Fondo a cada beneficiario individual del aseguramiento.
5. **Nombre del asegurado.-** Cuando se trate de una persona física, se anotará el nombre del Productor Agropecuario asegurado en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombres. Si se trata de una persona moral, se anotará la razón o denominación social en los términos consignados en la escritura constitutiva. En el caso de pólizas globales, el nombre del asegurado corresponderá al de cada uno de los incisos.
6. **Identificación oficial.-** Cuando se trate de una persona física, se anotará la Clave Unica del Registro de Población (CURP). Si se trata de una persona moral, se anotará el RFC.
7. **Estado.-** Se anotará la clave de la entidad federativa en donde se ubican los bienes asegurados, de acuerdo al catálogo que inserte AGROASEMEX en su página de internet.
8. **Municipio.-** Se anotará la clave del municipio en donde se ubican los bienes asegurados, de acuerdo al catálogo que inserte AGROASEMEX en su página de internet.
9. **Ciclo.-** Se anotará la clave del ciclo agrícola al que corresponde el cultivo, de acuerdo al Catálogo de Ciclos.
10. **Cultivo.-** Se anotará la clave del cultivo asegurado, de acuerdo al Catálogo de Cultivos.
11. **Tipo.-** Se anotará la clave que identifica si el cultivo es de riego o temporal, de acuerdo al Catálogo de Tipo de Cultivos.
12. **Riesgos cubiertos.-** Se identificarán los riesgos protegidos en cada aseguramiento, anotando la clave que le corresponda a cada uno, de acuerdo al Catálogo de Riesgos. Si la operación reportada protege dos o más riesgos, se anotarán las claves correspondientes en forma consecutiva, separadas por una coma. Por ejemplo: 01,05,19.

13. **Vigencia del seguro (inicio).**- Se registrará la fecha de inicio de vigencia de la póliza, constancia de aseguramiento o endoso, anotando primero el año con cuatro dígitos, seguido del mes y el día con dos dígitos cada uno y usando diagonales como separadores. Por ejemplo, el 3 de noviembre de 2002 se anotará 2002/11/03.
14. **Vigencia del seguro (terminación).**- Se registrará la fecha de terminación de vigencia de la póliza, constancia de aseguramiento o endoso, anotando primero el año con cuatro dígitos, seguido del mes y el día con dos dígitos cada uno y usando diagonales como separadores. Por ejemplo, el 3 de noviembre de 2002 se anotará 2002/11/03.
15. **Superficie asegurada.**- Se anotará el número de hectáreas protegidas en la póliza, constancia de aseguramiento o endoso; la superficie se registrará con formato numérico con dos decimales, sin separadores, excepto por el punto decimal. Por ejemplo, 34 hectáreas con 89 áreas, se registrará 34.89
16. **Suma asegurada.**- Se anotará el monto correspondiente al total de la suma asegurada que ampara la póliza, constancia de aseguramiento o endoso, de acuerdo al inciso g, de las instrucciones generales de llenado de este anexo. Por ejemplo: mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos o \$1,223.50, se escribirá: 1223.50.
17. **Primas emitidas (asegurado).**- Se anotará el monto correspondiente a la prima emitida con cargo al asegurado, que se registra en la póliza, constancia de aseguramiento o endoso, de acuerdo al inciso g, de las instrucciones generales de llenado de este anexo. Por ejemplo: mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos o \$1,223.50, se escribirá: 1223.50.
18. **Primas emitidas (Gobierno Federal).**- Se anotará el monto correspondiente a la prima emitida con cargo al gobierno federal, que se registra en la póliza, constancia de aseguramiento o endoso, de acuerdo al inciso g, de las instrucciones generales de llenado de este anexo. Por ejemplo: mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos o \$1,223.50, se escribirá: 1223.50.
19. **Primas emitidas total.**- Se anotará el monto correspondiente al total de la prima emitida, que se registra en la póliza, constancia de aseguramiento o endoso, de acuerdo al inciso g, de las instrucciones generales de llenado de este anexo. Por ejemplo: mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos o \$1,223.50, se escribirá: 1223.50.
20. **Primas cobradas (asegurado).**- Se anotará el monto correspondiente a la prima cobrada con cargo al asegurado, que se registra en el recibo de pago de primas por parte del asegurado, de acuerdo al inciso g, de las instrucciones generales de llenado de este anexo. Por ejemplo: mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos o \$1,223.50, se escribirá: 1223.50
21. **Primas cobradas (Gobierno Federal).**- Se anotará el monto correspondiente a la prima cobrada con cargo al gobierno federal, es decir, el subsidio solicitado que se registra en la póliza o constancia de aseguramiento, de acuerdo al inciso g, de las instrucciones generales de llenado de este anexo. Por ejemplo: mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos o \$1,223.50, se escribirá: 1223.50.
22. **Primas cobradas total.**- Se anotará el monto que corresponde a la suma de la prima cobrada al asegurado y el subsidio solicitado al gobierno federal, de acuerdo al inciso g, de las instrucciones generales de llenado de este anexo. Por ejemplo: mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos o \$1,223.50, se escribirá: 1223.50.
23. **Número de pago.**- Si se trata de pagos fraccionados, se anotará el número de pago consecutivo que le corresponde, con relación al pago total, separado por una diagonal. Por ejemplo, si la operación corresponde al segundo pago de un total de tres, se anotará 2/3.
24. **Fecha de pago.**- Se anotará la fecha en la que se realizó el pago del aseguramiento, anotando primero el año con cuatro dígitos, seguido del mes y el día con dos dígitos cada uno y usando diagonales como separadores. Por ejemplo, el 3 de noviembre de 2002 se anotará 2002/11/03.
25. **Tipo de cambio.**- Se indicará el tipo de cambio utilizado en los aseguramientos contratados en moneda extranjera, expresado en pesos por cada dólar americano, de acuerdo a estos Lineamientos, en formato numérico con cuatro decimales, sin signos de moneda ni separadores, excepto por el punto decimal. Por ejemplo, un tipo de cambio de nueve pesos con 3811 diezmilésimas se registrará: 9.3811.
26. **Observaciones.**- En este campo se anotarán las observaciones y aclaraciones que a juicio del asegurador, amplíen la información de las operaciones.

Para el anexo "B" del ramo ganadero se utilizarán las mismas instrucciones que se dieron para el anexo del ramo agrícola, en los campos del 1 al 8, y del 16 al 26, para los conceptos iguales numerados del 20 al 29, excepto en los campos y las columnas que siguen:

9. **Especie.-** Se anotará la especie animal asegurada, de acuerdo al Catálogo de Especies.
10. **Función.-** Se anotará la clave de la función zootécnica a la que se destina la especie asegurada, de acuerdo al Catálogo de Funciones.
11. **Tipo.-** Se anotará la clave que identifica el tipo de seguro al que corresponde de acuerdo al Catálogo de Tipo de Seguro.
12. **Riesgos cubiertos.-** Se identificarán los riesgos protegidos en cada aseguramiento, anotando la clave que le corresponda a cada uno, de acuerdo al Catálogo de Riesgos. Si la operación reportada protege dos o más riesgos, se anotarán las claves correspondientes en forma consecutiva, separadas por una coma. Por ejemplo: 01,02,03.
13. **Año de contratación.-** Se registrará el año en el que se contrató o se contrata el aseguramiento, de acuerdo a la póliza o constancia original, usando cuatro dígitos. Por ejemplo: el año dos mil dos, se escribirá 2002.
14. **Vigencia del seguro (inicio).-** Se registrará la fecha de inicio de vigencia de la póliza o constancia de aseguramiento, anotando primero el año con cuatro dígitos, seguido del mes y el día con dos dígitos cada uno y usando diagonales como separadores. Por ejemplo, el 3 de noviembre de 2002 se anotará 2002/11/03.
15. **Vigencia del seguro (terminación).-** Se registrará la fecha de terminación de vigencia de la póliza o constancia de aseguramiento, anotando primero el año con cuatro dígitos, seguido del mes y el día con dos dígitos cada uno y usando diagonales como separadores. Por ejemplo, el 3 de noviembre de 2002 se anotará 2002/11/03.
16. **Cabezas aseguradas.-** En el caso de que el aseguramiento corresponda a especies pecuarias, se anotará el número de cabezas protegidas en la póliza, constancia de aseguramiento o endoso. Este campo excluye las unidades correspondientes a especies avícolas, acuícolas y apícolas.
17. **Unidades aseguradas.-** En aseguramientos diferentes a los pecuarios, dependiendo de la especie protegida en la póliza, constancia o endoso que se reporte, se anotará: en la actividad avícola, el número de aves expresado en unidades por ejemplo, dos mil doscientas treinta y dos aves se escribirá: 2232. En la actividad apícola se anotará el número de colmenas expresado en unidades, sin puntos decimales, por ejemplo treinta y un cajones o colmenas, se anotará: 31. En la actividad acuícola, en el seguro de crustáceos, se anotará el número de hectáreas con formato numérico con dos decimales, sin separadores, excepto por el punto decimal; por ejemplo, ochenta y dos hectáreas con 50 áreas, se escribirá 82.50. En el seguro de peces será por metro cuadrado con formato numérico con dos decimales, sin separadores, excepto por el punto decimal.
18. **% de deducible de mortalidad.-** Se anotará el porcentaje de cabezas estipulado, en formato numérico con dos decimales, sin separadores, excepto por el punto decimal.

ANEXO "C"

NOMBRE DEL FORMATO: Relación de Siniestros e Indemnizaciones.

OBJETIVO: Complementar la información de las operaciones del Sistema de Aseguramiento.

INSTRUCCIONES GENERALES PARA SU LLENADO:

- a) Se formulará un informe por cada uno de los ramos, agrícola o ganadero, usándose tantas hojas como sean necesarias para relacionar todos los siniestros. En la hoja final se reportarán las sumas totales de las cantidades e importes relacionados.
- b) El anexo "C" deberá formularse como hoja de cálculo electrónica.
- c) El nombre del archivo con el que se remita el anexo "C", deberá formarse con la clave del asegurador directo registrada en el Catálogo de Fondos y Aseguradoras; con caracteres de texto el nombre de los meses del bimestre que se reporta; y con cuatro dígitos el año. Los datos se separarán con guiones bajos. Por ejemplo, el fondo 0521, que envíe la información correspondiente al bimestre de julio y agosto del año 2002, anotará: 0521_julio_agosto_2002.
- d) Se indicará al inicio de cada hoja, en el espacio designado, el nombre completo del Fondo o Aseguradora informante. A continuación, en la clave del informe bimestral, se anotará el nombre del archivo con la clave del asegurador directo registrada en el Catálogo de Fondos y Aseguradoras,

seguido del mes del informe como texto y el año en caracteres numéricos. Los datos se separarán con un guión bajo. Por ejemplo, el asegurador con clave 0142, que envíe su informe del bimestre de julio y agosto del año 2002, anotará: 0521_julio_agosto_2002.

- e) Su envío se efectuará vía internet a la cuenta de AGROASEMEX con la dirección subsidio@agroasemex.gob.mx.
- f) La información del anexo "C", se integrará por columnas, en las que se describirán los datos de cada uno de los siniestros ocurridos en el bimestre, consignándose, cuando así proceda, las claves de los Catálogos correspondientes.
- g) Se reportará cada uno de los siniestros ocurridos por póliza o constancia de aseguramiento, con base en los riesgos protegidos identificados a través del Catálogo de Riesgos, con cuyas claves se identificó la suscripción del seguro.

En el ramo agrícola, el anexo "C" se integrará como sigue:

1. **Póliza o constancia.**- Se indicará el número de la póliza o constancia de aseguramiento, con todos sus caracteres, debiendo corresponder al registro con el que se emitió el aseguramiento.
2. **Inciso.**- Si el siniestro corresponde a pólizas globales, se anotará el número de inciso asignado por la Aseguradora o Fondo a cada beneficiario individual del aseguramiento.
3. **Nombre del asegurado.**- Cuando se trate de una persona física, se anotará el nombre del Productor Agropecuario asegurado en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombres. Si se trata de una persona moral, se anotará la razón o denominación social en los términos consignados en la escritura constitutiva. En el caso de pólizas globales, el nombre del asegurado corresponderá al de cada uno de los incisos.
4. **Causa del siniestro.**- Se anotará la clave del riesgo al que corresponde el siniestro de acuerdo al Catálogo de Riesgos.
5. **Unidades siniestradas.**- Se anotará el número de hectáreas siniestradas; la superficie se registrará con dos decimales, sin separadores, excepto por el punto decimal. Por ejemplo, 34 hectáreas con 89 áreas, se registrará 34.89.
6. **Indemnización.**- Se anotará el monto correspondiente al total de la indemnización por el siniestro reportado, registrándose la cantidad en pesos con dos decimales, sin incluir el signo de moneda y sin anotar signos separadores, excepto para los decimales. Por ejemplo: mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos o \$1,223.50, se escribirá: 1223.50.
7. **Observaciones.**- En este campo se anotarán las observaciones y aclaraciones que a juicio del asegurador, amplíen la información de las operaciones.

En el ramo ganadero, el anexo "C" se llenará como sigue:

1. **Póliza o constancia.**- Se indicará el número de la póliza o constancia de aseguramiento, con todos sus caracteres, debiendo corresponder al registro con el que se emitió el aseguramiento.
2. **Inciso.**- Si el siniestro corresponde a pólizas globales, se anotará el número de inciso asignado por la Aseguradora o Fondo a cada beneficiario individual del aseguramiento.
3. **Nombre del asegurado.**- Cuando se trate de una persona física, se anotará el nombre del Productor Agropecuario asegurado en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombres. Si se trata de una persona moral, se anotará la razón o denominación social en los términos consignados en la escritura constitutiva. En el caso de pólizas globales, el nombre del asegurado corresponderá al de cada uno de los incisos.
4. **Cabezas siniestradas.**- En el caso de que el aseguramiento corresponda a especies pecuarias, se anotará el número de cabezas siniestradas. Este campo excluye las unidades correspondientes a especies avícolas, acuícolas y apícolas.
5. **Unidades siniestradas.**- En aseguramientos diferentes a los pecuarios, dependiendo de la especie protegida en la póliza, constancia o endoso original, se anotarán las unidades siniestradas como sigue: en la actividad avícola, el número de aves, expresado en unidades, sin puntos decimales: por ejemplo, dos mil doscientas treinta y dos aves se escribirá: 2232. En la actividad apícola se anotará el número de colmenas expresado en unidades, sin puntos decimales: por ejemplo treinta y un cajones o colmenas, se anotará: 31. En la actividad acuícola, se anotará el número de hectáreas con formato numérico con dos decimales, sin separadores, excepto por el punto decimal; por ejemplo, ochenta y dos hectáreas con 50 áreas, se escribirá 82.50.

- 6. Indemnización.-** Se anotará el monto correspondiente al total de la indemnización por el siniestro reportado, registrándose la cantidad en pesos con dos decimales, sin incluir el signo de moneda y sin anotar signos separadores, excepto para los decimales. Por ejemplo: mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos o \$1,223.50, se escribirá: 1223.50
- 7. Observaciones.-** En este campo se anotarán las observaciones y aclaraciones que a juicio del asegurador, amplíen la información de las operaciones.

CATALOGO DE FONDOS Y ASEGURADORAS	
CLAVE	DENOMINACION
0001	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA TRABAJO UNION Y PROGRESO, A.C.
0002	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA Y GANADERO DE VIDA CAMPESINO Y CONEXOS SAN PEDRO LAGUNILLAS, A.C.
0004	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO ASCENCION, A.C.
0005	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA ING. FRANCISCO FRAIJO ROCHIN, A.C.
0006	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA CUATRO EJIDOS, A.C.
0007	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DEL RIO FUERTE SUR, A.C.
0008	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DEL FUERTE, A.C.
0010	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA COLONIAS NUEVAS, A.C.
0014	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA Y GANADERO DE NAYARIT, A.C.
0016	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA SUMAR, A.C.
0017	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA VALLE DEL RIO COLORADO, A.C.
0018	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DEL VALLE DE CULIACAN, A.C.
0023	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA FLORENTINO IZAGUIRRE SANCHEZ, A.C.
0024	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA 18 DE MARZO, A.C.
0025	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA EL SINALOENSE, A.C.
0026	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA 16 DE SEPTIEMBRE, A.C.
0027	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA ING. EDUARDO CHAVEZ, A.C.
0029	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA AMERICO VILLARREAL GUERRA, A.C.
0030	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PRODUCTORES UNIDOS DEL NORTE, A.C.
0031	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA SANTA APOLONIA, A.C.
0033	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS, A.C.
0034	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA JOSE ANTONIO SIMON ZAMORA, A.C.
0035	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA SALVADOR ALVARADO, A.C.
0036	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA VALLE DE PERICOS, A.C.
0037	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO DE VIDA CAMPESINO Y CONEXOS EJIDOS UNIDOS DE HUATABAMPO, A.C.
0038	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PRO-AGRO, A.C.
0040	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DEL NORTE, A.C.
0041	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA JOSE ESPINOZA VALENCIA, A.C.
0042	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA UCAMAYO, A.C.
0043	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA VALLE HERMOSO, A.C.
0044	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PROGRESO, A.C.
0045	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO DE VIDA CAMPESINO Y CONEXOS DELICIAS, A.C.
0046	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA GENERAL MACARIO GAXIOLA, A.C.
0048	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA RIO BRAVO, A.C.
0050	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA CAPITAL Y TRABAJO, A.C.
0051	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA GRUPO AGROINDUSTRIAL DE TAMAULIPAS, A.C.
0055	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO DE VIDA CAMPESINO Y CONEXOS DE LA UCAC, A.C.
0056	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA EJIDO HERMOSILLO, COLIMA Y MEZQUITAL DE B.C., A.C.
0059	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA GUASAVE, A.C.
0060	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA RIO FUERTE, A.C.

CLAVE	DENOMINACION
0061	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA EUGENIO RIVERA DELGADO, A.C.
0062	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA GENERAL LAZARO CARDENAS, A.C.
0065	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA LIBERTAD, A.C.
0066	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DR. FRANCISCO GALVAN MALO, A.C.
0067	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA EJIDOS UNIDOS DE GUASAVE, A.C.
0068	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA GOBERNADOR DE SINALOA, A.C.
0069	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DEL VALLE DE AMECA, A.C.
0070	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO DR. BELIZARIO DOMINGUEZ PALENCIA, A.C.
0071	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA RIO SINALOA, A.C.
0072	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO LA PERLA DEL DESIERTO, A.C.
0078	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA LA ESPERANZA, A.C.
0080	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA 24 DE ENERO, A.C.
0081	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA GENERAL ANGEL FLORES, A.C.
0082	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA LEOPOLDO SANCHEZ CELIS, A.C.
0083	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA GENERAL EMILIANO ZAPATA, A.C.
0086	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO DE VIDA CAMPESINA Y CONEXOS 29 DE NOVIEMBRE DEL 76, A.C.
0087	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA MACARIO MARTINEZ MARTINEZ, A.C.
0088	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA IGNACIO CEBREROS PANDORA, A.C.
0089	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DOMINGO LEDEZMA A., A.C.
0093	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA CORAZON AGRICOLA DE MEXICO, A.C.
0094	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA MANUEL HOYOS GARZA, A.C.
0095	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA CAPITAN JESUS RAJU, A.C.
0096	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PRODUCTORES UNIDOS LAZARO CARDENAS, A.C.
0099	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA GABRIEL GONZALEZ ARMIDA, A.C.
0104	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA UNION DE EJIDOS RIO BRAVO, A.C.
0107	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA UCAIN, A.C.
0109	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA UNION CAMPESINA DEL MUNICIPIO DEL RIO BRAVO, A.C.
0110	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA REGIONAL DEL NORTE DE SINALOA, A.C.
0112	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PROFA. GUADALUPE FLORES DE SUAREZ, A.C.
0114	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PRODUCTORES UNIDOS DEL VALLE DE SAN LORENZO, A.C.
0115	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO REGIONAL DE SALAMANCA, A.C.
0117	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA FONAGRO XXI, A.C.
0122	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO DE VIDA CAMPESINO Y CONEXOS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA AGRICULTORES DE ANAHUAC, A.C.
0123	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO DE VIDA CAMPESINA Y CONEXOS, GRUPO CAJEME, A.C.
0124	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA UNION DE SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL DEL SUR DE SONORA, A.C.
0127	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA UNIFICACION Y PROGRESO, A.C.
0128	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA UNION Y PROGRESO DE CORTAZAR, A.C.
0129	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO EL TREBOL, A.C.
0131	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO SAN JOSE, A.C.
0134	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA GRUPO EL CAUTIN, A.C.
0137	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DEL VALLE DEL YAQUI, A.C.
0138	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA EMILIANO ZAPATA DEL VALLE DEL MAYO, A.C.
0139	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA ALIANZA DE OBREGON, A.C.
0140	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO BASBACSA, A.C.
0141	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA FUERTE-MAYO, A.C.

CLAVE	DENOMINACION
0144	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA RIVERAS DE ZULA, A.C.
0145	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DEL NOROESTE DE SONORA, A.C.
0148	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PRODUCTORES UNIDOS DEL NORESTE, A.C.
0150	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA VALLE DE LERMA, A.C.
0153	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA Y GANADERO CUENCA PRODUCTIVA DE PLAN PUEBLA, A.C.
0154	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA COLONOS FRANCISO FIGUEROA MENDOZA, A.C.
0156	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO DEL RIO YAQUI, A.C.
0157	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA CALLE 700, A.C.
0158	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA SINALOA, A.C.
0159	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA LAS FILIPINAS, A.C.
0160	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA MARGENES DEL RIO FUERTE, A.C.
0162	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA CIENEGA DE CHAPALA, A.C.
0163	FONDO DE ASEGURAMIENTO A. ARROCEROS DE COLIMA, A.C.
0166	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA EL BERNAL, A.C.
0167	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO EL BUEN VALLE, A.C.
0170	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO DEL BACAT, A.C.
0171	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA MAQUIPO, A.C.
0173	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA VALLE DE ANGOSTURA, A.C.
0175	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA SAN RAFAEL, A.C.
0176	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA UNION-PROGRESO, A.C.
0177	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA FRAY JUNIPERO SERRA, A.C.
0178	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA UNION DE PRODUCTORES EMILIANO ZAPATA DEL NORTE DE NAYARIT, A.C.
0179	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DE LA REGION DEL EVORA, A.C.
0180	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA AGRICULTORES UNIDOS DEL NORTE DE NAYARIT, A.C.
0181	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA AGRICULTORES UNIDOS DE LA COSTA DE ORO DE NAYARIT, A.C.
0182	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA ESPYGA, A.C.
0183	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA AGROPRODUCTORES ASOCIADOS DE LA BAHIA, A.C.
0184	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DEL RIO SAN LORENZO DE CULIACAN ELOTA, A.C.
0185	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA CAMPESINOS UNIDOS DE VILLAGRAN, A.C.
0187	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PRODUCTORES UNIDOS DE IRAPUATO, A.C.
0189	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA UCAIVYSA, A.C.
0190	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PRODUCTORES UNIDOS DEL MUNICIPIO DE VILLAGRAN, A.C.
0191	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA CAMPESINOS TEMPORALEROS DE SAN FERNANDO, A.C.
0192	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA AGRICULTORES ORGANIZADOS VICENTE GUERRERO, A.C.
0194	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA CAMPO ABIERTO, A.C.
0198	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA AGROEMPRESARIOS UNIDOS DE NAYARIT, A.C.
0199	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA VALLE DE ZAPOTITAN, A.C.
0200	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA GRUPO YAQUI, A.C.
0201	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PRODUCTORES ASOCIADOS DEL SUR DE NAYARIT, A.C.
0202	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA AGROPRODUCTORES DE TLAJOMULCO, A.C.
0205	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA AGROPRODUCTORES ASOCIADOS DEL SUR DE JALISCO, A.C.
0206	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA LOS PINOS, A.C.
0207	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO MALVINAS, A.C.
0209	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DOS MUNICIPIOS AHOME-EL FUERTE, A.C.
0210	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA TRES RIOS, A.C.

CLAVE	DENOMINACION
0211	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DEL ARIC PASES, A.C.
0212	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA UCANSA, A.C.
0213	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA IMPULSORA DE PRODUCTORES, A.C.
0214	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA UNION DE EJIDOS, A.C.
0217	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO RIO FLORIDO, A.C.
0218	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PRODUCTORES DE MENDEZ, A.C.
0219	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA GUIA DEL PORVENIR, A.C.
0220	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO PUNTA DE ALAMOS, A.C.
0224	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO FORTSCHRITT, A.C.
0226	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA EL MEZQUITAL, A.C.
0227	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA Y GANADERO LA RAZA, A.C.
0228	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA AZTECAS DEL LERMA, A.C.
0229	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA FOMENTO Y DESARROLLO RURAL, A.C.
0234	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA JALPA, A.C.
0236	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA LOS DOS VALLES, A.C.
0237	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PLAN DE AYALA, A.C.
0238	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA LA NUEVA SEMILLA, A.C.
0239	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA AZTECA, A.C.
0240	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO CAMPESINOS UNIDOS, A.C.
0242	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PRODUCTORES UNIDOS, A.C.
0243	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA TAMAULIPECO, A.C.
0244	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA SOCOADA, A.C.
0246	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA VIDA CAMPESINA, A.C.
0248	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PRODUCTORES ZALAMEA, A.C.
0249	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA GRANERO DE LA BARCA, JALISCO, A.C.
0250	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DEL MODULO VALLE, A.C.
0252	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA FINCOMAPRU, A.C.
0253	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA AMADO NERVO, A.C.
0254	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO BETTY, A.C.
0256	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PRODUCTORES DEL FUTURO, A.C.
0257	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DE COATEPEC, A.C.
0258	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA UARES-GUASAVE, A.C.
0259	FONDO DE ASEGURAMIENTO CAÑERO, C.N.P.R. DE PANUCO VERACRUZ, A.C.
0260	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DE HUATABAMPO, A.C.
0261	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA CITRICULTORES DE NUEVO LEON, A.C.
0262	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA HEROES DEL CAMPO, A.C.
0263	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PRODUCTORES DE PRAXEDIS BALBOA, A.C.
0264	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA LA MESILLA, A.C.
0265	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA NAVOBAMPO, A.C.
0266	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA VALLE DE TUXPAN JALISCO, A.C.
0267	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PRODUCTORES AGRICOLAS DEL NORESTE, A.C.
0268	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DE CAFE DE NAYARIT, A.C.
0269	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA EL NUEVO MILENIO, A.C.
0270	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA ORGANIZACIONES UNIDAS PARA EL PROGRESO, A.C.
0271	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA TRIPLE ALIANZA, A.C.
0272	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PRODUCTORES ASOCIADOS DEL HUMAYA, A.C.
0273	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA SINALOA CENTRO, A.C.
0274	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PROTECCION CAFETALERA SIERRA NORTE, A.C.

CLAVE	DENOMINACION
0276	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA COPRICOM, A.C.
0279	FONDO DE ASEGURAMIENTO GANADERO HUASTECO POTOSINO, A.C.
0281	FONDO DE ASEGURAMIENTO CAÑERO CENECISTA DE PANUCO, A.C.
0282	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA VALLE DEL PURIFICACION, A.C.
0283	FONDO DE ASEGURAMIENTO ACUICOLA ACUACULTORES DE GUASAVE, A.C.
0284	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA QUISTIAN Y ASOCIADOS, A.C.
0285	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA LOS SAUCES, A.C.
0286	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA BADRI, A.C.
0287	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PRODUCTORES UNIDOS DE LA REGION GUAYANGAREO, A.C.
0289	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA VALLE DE LOS PIONEROS, A.C.
0290	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA CUNA DE HIDALGO, A.C.
0291	FONDO DE ASEGURAMIENTO PRODUCTORES DE CEBADA DE SINGUILUCAN, A.C.
0292	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA ASOCIACION CAMPESINA DE LOS LLANOS DE APAN, A.C.
0293	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA SANTA FE, A.C.
0294	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA CUATRO CAMINOS, A.C.
0296	FONDO DE ASEGURAMIENTO CITRICOLA GENERAL PEDRO J. MENDEZ, A.C.
0297	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA LA FINCA LAZARO CARDENAS, A.C.
0298	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA LA HACIENDA, A.C.
0299	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA RIO CULIACAN, A.C.
0300	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO VALLE DEL PILON, A.C.
0301	FONDO DE ASEGURAMIENTO ALPURA, A.C.
0302	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA LAZARO CARDENAS, A.C.
0303	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA EL SAUCITO No. 1, A.C.
0304	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PRODUCTORES UNIDOS DEL FRENTE, A.C.
0305	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA NUEVO BAGDAD, A.C.
0306	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA RIO GRANDE, A.C.
0307	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA EL RANCHO, A.C.
0308	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PERLAV, A.C.
0309	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA BAJIO PRODUCTIVO, A.C.
0310	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DE LA LAGUNA, A.C.
0311	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA EL CAPULIN, A.C.
0312	FONDO DE ASEGURAMIENTO PRODUCTORES DE MAIZ DEL VALLE DE MEZQUITAL, A.C.
0313	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA AGRICULTORES UNIDOS DEL VALLE DE MEZQUITAL, A.C.
0314	FONDO DE ASEGURAMIENTO PRODUCTORES PROTEPA Y ASOCIADOS, A.C.
0315	FONDO DE ASEGURAMIENTO EJIDOS UNIDOS DEL VALLE, A.C.
0316	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA CEBADEROS DE PUEBLA, A.C.
0317	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DEL PACIFICO, A.C.
0318	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA TAZAJAL, A.C.
0319	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DE LA MIXTECA, A.C.
0320	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PROTEGE, A.C.
0321	FONDO DE ASEGURAMIENTO PRODUCTORES DE LA FRAYLESCA, A.C.
0322	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA AGROPLUS, A.C.
0323	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA GRANEROS CAMACHO, A.C.
0324	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA SAN ALFONSO, A.C.
0325	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA AGRONOMOS DEL NORTE DE SINALOA, A.C.
0326	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA AARFS, A.C.
0327	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO DE GUERRERO, A.C.
0328	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA VALLE DE QUILA, A.C.

CLAVE	DENOMINACION
0329	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA EL SEMBRADOR, A.C.
0330	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA EJIDO EL YAQUI, A.C.
0331	FONDO DE ASEGURAMIENTO CITRICOLA DEL NORESTE, A.C.
0332	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA EL TAMYSAL, A.C.
0334	FONDO DE ASEGURAMIENTO GANADERO REGIONAL DE TAMAULIPAS, A.C.
0335	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO NUEVA VIZCAYA, A.C.
0336	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PRODUCTORES DEL CENTRO Y NORTE DE TAMAULIPAS, A.C.
0337	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA AGRO MERCO, A.C.
0338	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA EL DORADO, A.C.
0339	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PRODUCTORES DEL NORESTE, A.C.
0340	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO DE LAS MARGENES DEL RIO SANTIAGO, A.C.
0341	FONDO DE ASEGURAMIENTO GANADERO UNION GANADERA REGIONAL DE CHIHUAHUA, A.C.
0342	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA LA HERRADURA, A.C.
0343	FONDO DE ASEGURAMIENTO REGIONAL DE TABASCO, A.C.
0344	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA SAN JOAQUIN, A.C.
0346	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DE COAHUILA, A.C.
0347	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PRODELBRAVO, A.C.
0348	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO DE NUEVO LEON, A.C.
0349	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA LA AMISTAD, A.C.
0350	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA LA CONCEPCION, A.C.
0351	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA EL VALLE Y LAS PESTAÑAS, A.C.
0352	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA CAMPECHE, A.C.
0353	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA CAMINO REAL, A.C.
0354	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DE MICHOACAN, A.C.
0355	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO AGROSEGUROS DE LOS LLANOS, A.C.
0356	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA HOPELCHEN, A.C.
0357	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PRODUCTORES DE HORTALIZAS DE ZACATECAS, A.C.
0358	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA CIMA, A.C.
0359	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA MIMAVILAJU, A.C.
0360	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO PRODUCTORES DEL SOTAVENTO, A.C.
0361	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA REGIONAL DE OCCIDENTE, A.C.
0362	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA MODULO CORTAZAR, A.C.
0363	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO ALIANZA REGIONAL BAJIO, A.C.
0364	FONDO DE ASEGURAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, A.C.
0365	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO MONARCA, A.C.
0366	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DE PRODUCTORES DE MAIZ DEL ESTADO DE PUEBLA A.C.
0367	FONDO DE ASEGURAMIENTO CITRICOLA RIO SANTA ENGRACIA, A.C.
0368	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA MAQUIPO UNIDAD INDUSTRIAL DE PRODUCTORES, A.C.
0369	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DE LOS ONCE RIOS, A.C.
0370	FONDO DE ASEGURAMIENTO FORESTAL "MUCH ANTA PAKA 'AL MALO' O CHEO", A.C.
0371	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PROAGRO VALLE FAA, A.C.
0372	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA LAGUNA DE MALPAIS, A.C.
0373	FONDO DE ASEGURAMIENTO GANADERO "GANADEROS DE NAYARIT", A.C.
0374	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DEL DESIERTO DE SONORA, A.C.
0375	FONDO DE ASEGURAMIENTO GANADERO NAYARITA, A.C.
0376	FONDO DE ASEGURAMIENTO GANADERO PORCICULTORES DE SONORA, A.C.
0377	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA 21 DE OCTUBRE, A.C.
0378	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA SAN FELIPE 1, A.C.

CLAVE	DENOMINACION
0379	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DEL VALLE DE TECOCOMULCO-CUAUTEPEC, A.C.
0380	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA COACAMEX, A.C.
0381	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PRODUCTORES DE AHUALULCO, A.C.
0382	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA VALLE DE EL COLOMO, A.C.
0383	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA LA MURALLA, A.C.
0384	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA REGION CALPULALPAN, A.C.
0386	FONDO DE ASEGURAMIENTO GANADERO CHIAPAS-CAMPECHE, A.C.
0387	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO EL SEMBRADOR, A.C.
0388	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DON COSME MORAN, A.C.
0389	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO EMILIANO ZAPATA, A.C.
0390	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA "AGRICULTURA DEL BAJIO", A.C.
0391	FONDO DE ASEGURAMIENTO GANADERO AGROSEGUROS DE CHIAPAS, A.C.
0392	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA FINRURAL ORIENTE, A.C.
0393	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA FINRURAL PONIENTE CENTRO, A.C.
0394	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA TEPATOCHE 18 DE MARZO, A.C.
0395	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA SANTIAGO, A.C.
0396	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DE NAVOLATO, A.C.
0397	FONDO DE ASEGURAMIENTO CITRICULTORES EJIDALES DE TAMAULIPAS, A.C.
0398	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA COSTA COAHUAYANA, A.C.
0399	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA INTEGRAN, A.C.
0400	FONDO DE ASEGURAMIENTO CITRICOLO TAMAHOLIPA, A.C.
0401	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA UNIPRO, A.C.
0402	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA AGROPRODUCTORES UNIDOS ZACATECAS NORTE, A.C.
0403	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE CABORCA, A.C.
0404	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PRODUCTORES DE HORTALIZAS DE NUEVO LEON, A.C.
0405	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO DEL ORIENTE, A.C.
0407	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA LOS ALISOS, A.C.
0408	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PROTECCION DE RIESGO AGROPECUARIO, A.C.
0409	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PRODUCTORES DE MANGO DE LA ZONA ORIENTE DEL ISTMO, A.C.
0410	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO DEL ALTIPLANO, A.C.
0411	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA AMIGOS DEL VALLE, A.C.
0412	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO DE PRODUCTORES ASOCIADOS, A.C.
0413	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA Y GANADERO DEL ESTADO DE YUCATAN, A.C.
0414	FONDO DE ASEGURAMIENTO DE PRODUCTORES DE AGAVE AZUL DEL SUR DE TAMAULIPAS, A.C.
0416	FONDO DE ASEGURAMIENTO PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CHIAPAS, A.C.
0417	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PRODUCTOS RIO SINALOA, A.C.
0419	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA CITROAGRO DEL NORESTE, A.C.
0420	FONDO DE ASEGURAMIENTO DE PRODUCTORES DE GRANOS DE COAHUILA, A.C.
0421	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA MIGUEL ALEMAN, A.C.
9217	FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA PRODUCTORES DE YURIRIA, A.C.
9357	FONDO DE ASEGURAMIENTO EL HUIZACHE, A.C.
0901	SEGUROS COMERCIAL AMERICA S.A.
0902	PROTECCION AGROPECUARIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
0903	GENERAL DE SEGUROS S.A.
0904	ACE SEGUROS S.A.
0905	TORREON SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS
0906	MAPFRE TEPEYAC

CATALOGO DE CULTIVOS			
CLAVE	CULTIVO	CLAVE	CULTIVO
001	AGUACATE	055	CEBOLLA
002	ARBOL DE HULE	056	CEREZO
003	AJO	057	CEMPAZUCHIL
004	AJONJOLI	058	CILANTRO
005	ALFALFA	059	CIRUELO
006	ALGODON	060	CLAVEL
007	ALPISTE	061	COL
008	ANIS	062	COMINO
009	ARROZ	063	CAOBA
010	APIO	064	COLZA
011	ALMENDRO	065	COL DE BRUSELAS
012	ANONA	066	COLIFLOR
013	ARVEJON	067	CRISANTEMO
014	AVENA	069	CEBOLLA DE CAMBRAY
015	BERENJENA	070	CEDRO
016	ALCACHOFA	071	CEDRO BLANCO
017	BARBASCO	073	CHICOZAPOTE
018	ACELGA	074	CHABACANO
019	AVENA EBO	079	CHAYOTE
020	BALLICO	080	CHIRIMOYA
021	AVENA FORRAJERA	081	CHICHARO
022	AVENA FORRAJERA-EBO	082	CHILE
023	AMARANTO	083	CHIHUA
024	BROCOLI	084	CHILE HABANERO
026	BALLICO ANUAL	085	CHILE SECO
027	BETABEL	090	DATIL
028	AGAVE	096	DURAZNO
029	AVE DEL PARAISO	107	EBO
030	AZUCENA	108	FRIJOL EJOTERO
031	ANTURIO	109	ESPARRAGO
032	ALUBIA	110	ESPINACA
037	CEBOLLIN	111	ESTROPAJO
038	CACAHUATE-AJONJOLI	112	FRIJOL CAÑA
039	CACAHUATE	115	FRIJOL INTERCALADO CON CITRICO
040	CACAO	116	FRIJOL
041	CAFE	117	SOYA
042	CALABAZA	118	FRESA
043	CALABACITA	119	EUCALIPTO
044	CALABAZA CABOCHA	121	CEDRO-CAOBA
045	CAMOTE	129	GIRASOL FORRAJERO
046	CAIMITO	130	GARBANZO
047	CAÑA	131	GIRASOL
048	CENTENO	132	GUANABANA
049	CAPULIN	133	GUAYABA
050	CENTENO FORRAJERO	134	GRANADA
051	CARTAMO	135	GUAR
052	CEBADA	136	GLADIOLO
053	CEBADA MALTA	146	HABA
054	CEBADA FORRAJERA	147	HENEQUEN

153	HIGUERA	238	NARDO
154	HIGUERILLA	239	NOPAL
155	HUAUZONTLE	240	NOPAL TUNERO
165	JAMAICA	250	OKRA
166	JICAMA	251	OLIVO
167	JANAMARGO	255	TANGERINA
169	KENAF	256	PALMA DE COCO
170	KOCHIA FORRAJERA	257	PALMERA DATILERA
176	LECHUGA	259	PASIFLORA O GRANADA CHINA
177	LENTEJA	260	PAPA
178	LIMA	261	PAPAYO
179	LIMONERO	262	PEREJIL
180	LITCHI	263	PERAL
181	LINAZA	264	PEPINO
182	MAIZ-HABA	265	PIÑA
183	MAIZ-TRIGO	266	PERON
184	MAIZ-JAMAICA	267	PIMIENTA
185	MAIZ-REMOLACHA	268	PLATANO
186	MAIZ ELOTERO	269	PITAYA
187	MAIZ FORRAJERO	270	PIÑON
188	MAIZ-HENEQUEN	271	PERSIMO
189	MAIZ-CAFE	272	PLANTAGO
190	MAIZ-FRIJOL-CALABAZA	273	PLANTAS ORNAMENTALES
191	MAIZ	274	PRADERAS
192	MAIZ PALOMERO	275	PORO
193	MAIZ-FRIJOL	276	PIMIENTO MORRON
194	MANGO	277	PINO
195	MAIZ-ZACATE	278	PRIMAVERA
196	MAGUEY	290	RABANO
197	MANZANO	291	REMOLACHA
198	MAIZ-FRIJOL-HENEQUEN	292	REPOLLO
199	MAIZ DULCE	293	REMOLACHA FORRAJERA
200	MAIZ INTERC. C/CITRICOS	294	ROSAL
201	MAIZ-CHIUA	295	ROSA MORADA
202	MAIZ-CALABAZA	300	SANDIA
203	MAIZ-AJONJOLI	301	SISALANA
210	MANZANILLA	302	SARAMUYO
211	MARAÑON	303	SAVILA
212	MAMEY	304	SORGO
213	MELON	305	SORGO ESCOBERO
214	MAKAL	306	SORGO FORRAJERO
218	MEMBRILLO	313	SANSEVIERA
220	MIJO	316	TABACO
221	MIJO FORRAJERO	317	TAMARINDO
229	NANCEN	318	TEJOCOTE
230	NARANJO	319	TOMATE
233	MANDARINA	320	TOMATE CASCARA
234	MELINA	321	TECA
235	NOGAL	322	CHACTE
237	NABO	323	TREBOL

324	TRIGO	368	FRAMBUESA ROJA
325	TORONJA	369	CULTIVO ELEGIBLE PROCAMPO
326	CILICOTE	370	PASTO PARA JARDIN
327	HUAYACAN	371	MELON A PRIMER RIESGO
328	TRITICALE	372	TOMATE A PRIMER RIESGO
329	TRITICALE FORRAJERO	373	CHILE A PRIMER RIESGO
330	PALMA AFRICANA	374	CALABACITA A PRIMER RIESGO
350	VAINILLA	375	FRESNO
351	VID		
352	VESA		
358	YUCA-MAIZ		
359	YUCA		
360	ZAPOTE		
361	YUCA-CACAHUATE		
362	YUCA-FRIJOL		
363	ZACATE		
364	ZACATE BALLICO		
365	ZANAHORIA		
366	ZARZAMORA		
367	FRAMBUESA		

CATALOGO DE TIPOS DE ENDOSO O AFECTACION DE PRIMAS O CUOTAS	
CLAVE	ENDOSO
00	INICIAL
01	AUMENTO A SUMA ASEGURADA
02	AUMENTO DE UNIDADES
03	AUMENTO VIGENCIA
04	AUMENTO RIESGOS
05	DISMINUCION DE SUMA ASEGURADA
06	DISMINUCION DE UNIDADES
07	DISMINUCION DE VIGENCIA
08	DISMINUCION DE RIESGOS
09	REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA
11	CANCELACION
12	DECLARACION MENSUAL
99	MODIFICACION

CATALOGO DE CICLOS	
CLAVE	CICLO
01	P.V. 2001/2001
02	O.I. 2001/2002
03	P.V. 2002/2002
04	O.I. 2002/2003
05	P.V. 2003/2003
06	O.I. 2003/2004
07	P.V. 2004/2004
08	O.I. 2004/2005
09	P.V. 2005/2005
10	O.I. 2005/2006
11	P.V. 2006/2006

CATALOGO DE TIPOS DE CULTIVO	
CLAVE	TIPO DE CULTIVO
01	RIEGO
02	TEMPORAL

CATALOGO DE RIESGOS AGRICOLA	
CLAVE	RIESGO
01	SEQUIA
02	EXCESO DE HUMEDAD
03	HELADAS
04	BAJAS TEMPERATURAS
05	INUNDACION
06	GRANIZO
07	INCENDIO
08	HURACAN, CICLON, TORNADO, TROMBA Y VIENTOS FUERTES
09	ONDA CALIDA
10	PLAGAS Y DEPREDADORES
11	ENFERMEDADES
12	FALTA DE PISO PARA COSECHAR
13	TAPONAMIENTO
17	IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA SIEMBRA
18	NO NACENCIA

CATALOGO DE ESPECIES	
CLAVE	ESPECIE
01	AVES
02	BOVINOS
03	CAPRINOS
04	EQUINOS
05	OVINOS
06	PORCINOS
07	CAMARON
08	TRUCHA
09	TILAPIA
10	BAGRE
11	LANGOSTINO
12	CIERVO ROJO
13	AVESTRUZ
14	ABEJAS
15	LLAMAS
16	LANGOSTA ROJA

CATALOGO DE FUNCIONES	
CLAVE	FUNCION ZOOTECNICA
03	ENGORDA ACUICOLA SEMI-INTENSIVA
04	DOBLE FUNCION
06	ENGORDA
09	ORDEÑA
13	POSTURA
14	REPRODUCCION
15	PROGENITORAS LIGERAS
16	PROGENITORAS PESADAS
17	REPRODUCTORAS LIGERAS
18	REPRODUCTORAS PESADAS
19	POLLO DE ENGORDA
20	GUAJOLOTE DE ENGORDA
25	PRODUCTORES APICOLAS
26	REINAS APICOLAS
27	MANTENIMIENTO A REPRODUCTORES ACUICOLAS SEMI-INTENSIVA
28	ENGORDA ACUICOLA EXTENSIVA
29	MANTENIMIENTO A REPRODUCTORES ACUICOLAS EXTENSIVA

TIPO DE SEGURO GANADERO	
CLAVE	SEGURO
01	ALTA MORTALIDAD
02	TRANSPORTE
03	ESTANCIA TEMPORAL
04	PERDIDAS POR INUNDACION
05	PERDIDAS POR TRATAMIENTOS
06	PROGRAMAS DE FOMENTO
07	CAMPAÑAS ZOOSANITARIAS
08	ACUICOLA
09	AVICOLA
10	APICOLA
11	ADAPTACION
12	RADICACION

CATALOGO DE RIESGOS GANADERO	
CLAVE	RIESGO
01	MUERTE
02	MUERTE POR ENFERMEDAD
03	MUERTE POR ACCIDENTE
04	MUERTE POR SACRIFICIO FORZOSO
05	PERDIDA DE PRODUCCION DE LECHE
06	PERDIDA DEL PRODUCTO DE LA GESTACION
07	ENFERMEDADES EXOTICAS
08	ESTACIONES CUARENTENARIAS
09	FIEBRE PORCINA CLASICA
10	AUJEZKY
11	IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA ORDEÑA
12	IMPOSIBILIDAD DE ACCESO A LA UNIDAD DE PRODUCCION
13	CONTAMINACION POR TRATAMIENTO MEDICO
14	PERDIDA DE LA FUNCION

SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO AL MEDIO RURAL

RELACION DE SINIESTROS E INDEMNIZACIONES DEL SEGURO GANADERO ANEXO "C"

Fondo o Aseguradora informante:

--

Clave del informe bimestral:

--

1	2	3	4	5	6	7	8
POLIZA O CONSTANCIA	INCISO	NOMBRE DEL ASEGURADO	CAUSA DEL SINIESTRO	CABEZAS SINIESTRADAS	UNIDADES SINIESTRADAS	INDEMNIZACION	OBSERVACIONES

SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO AL MEDIO RURAL

RELACION DE SINIESTROS E INDEMNIZACIONES DEL SEGURO AGRICOLA ANEXO "C"

Fondo o Aseguradora informante:

Clave del informe bimestral:

1	2	3	4	5	6	7
POLIZA O CONSTANCIA	INCISO	NOMBRE DEL ASEGURADO	CAUSA DEL SINIESTRO	UNIDADES SINIESTRADAS	INDEMNIZACION	OBSERVACIONES